CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-2150-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE ATE - LIMA - LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA CAMARAS DEL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA"

PERÍODO: 11 DE MARZO DE 2022 AL 23 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

8 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0182023221S000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-2150-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA CAMARAS DEL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP N° 02-2022-CS/MDA, FUE REALIZADO POR UN INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA NULIDAD DE OFICIO DECLARADA POR LA ENTIDAD, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA MATERIA DE CONTRATACIÓN, ADEMÁS, LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL PROCESO DE NULIDAD Y ACCIONES INMEDIATAS PARA EVITAR SU CORTE, OCASIONARON LA INOPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO, ASÍ COMO EL ARCHIVAMIENTO DE INVESTIGACIONES FISCALES EN TRÁMITE RESPECTO DE HECHOS DELICTIVOS EN CONTRA DE LA CIUDADANÍA POR FALTA DE PRUEBAS; Y, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIÓN	47
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	49

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-2150-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA CAMARAS DEL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA"

PERÍODO: 11 de marzo de 2022 al 23 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2150-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 328-2023-MDA/OCI de 14 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y su nulidad para la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para cámaras del Centro de Control de la Central de Emergencia y Cámaras de Video Vigilancia, se realizaron cumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones y demás normas aplicables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a hechos que evidencian presuntas irregularidades respecto a las actuaciones del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al Centro de Control de la Central de Emergencia y Cámaras de Video Vigilancia", así como, al proceso de nulidad del mismo, cuyo valor estimado fue de S/ 3 000 000,00; los cuales se realizaron al margen de la normativa de Contrataciones del Estado y normas del procedimiento administrativo general.

Alcance

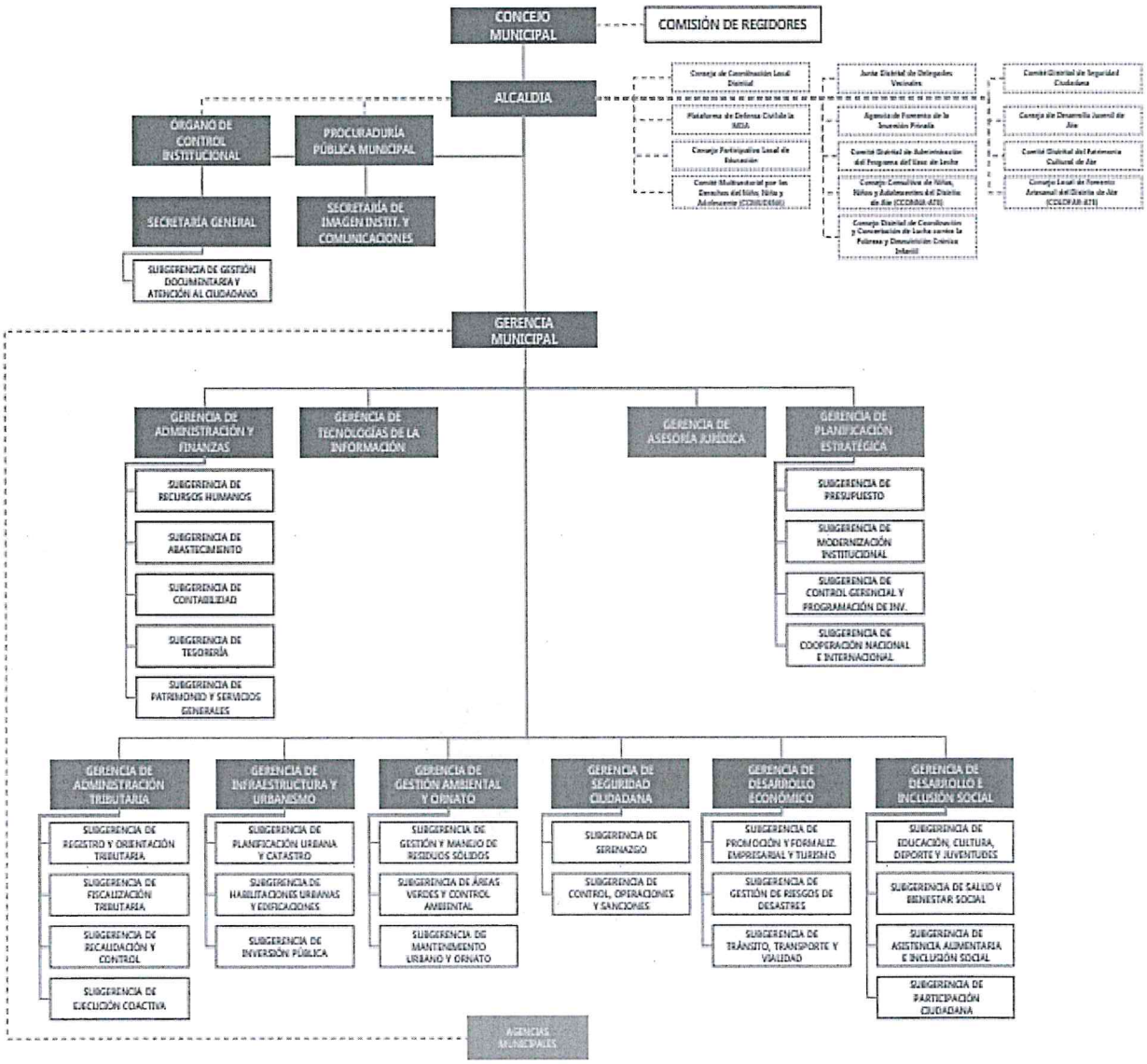
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprendió el periodo del 11 de marzo de 2022 al 23 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ate pertenece al nivel de gobierno local, su estructura orgánica gráfica es la siguiente:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate



Fuente: Organigrama vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Ate.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP N° 02-2022-CS/MDA, FUE REALIZADO POR UN INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA NULIDAD DE OFICIO DECLARADA POR LA ENTIDAD, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA MATERIA DE CONTRATACIÓN, ADEMÁS, LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL PROCESO DE NULIDAD Y ACCIONES INMEDIATAS PARA EVITAR SU CORTE, OCASIONARON LA INOPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO, ASÍ COMO EL ARCHIVAMIENTO DE INVESTIGACIONES FISCALES EN TRÁMITE RESPECTO DE HECHOS DELICTIVOS EN CONTRA DE LA CIUDADANÍA POR FALTA DE PRUEBAS; Y, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante carta n.° 043-2023-MDA/GAF-SGA de 14 de abril de 2023 el Sub Gerente de Abastecimiento de la Entidad, remitió a este Órgano de Control Institucional -*entre otros*- copia de la Resolución n.° 1764-2023-TCE-S3 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió lo siguiente:

"(...)

1. *Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa E.I.R.L., en el marco del Concurso Público N.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos: **Fundado** en el extremo referido a que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N.° 0138 del 15 de febrero de 2023; e **infundado** en el extremo referido a que se ordene a la Entidad perfeccionar el contrato correspondiente. En consecuencia, corresponde.*
2. ***Declarar la nulidad** de la Resolución de Alcaldía N.° 0138 del 15 de febrero de 2023, que declaró nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2022-CS/MDA – Primera Convocatoria y la retrotrajo a la etapa de convocatoria.*
3. ***Disponer** que la Entidad continúe el procedimiento de conformidad con el fundamento 19.*
4. ***(...)***
5. *Comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad la presente resolución, a fin de que efectúe las acciones señaladas en el fundamento 21, de acuerdo a sus atribuciones".*

Al respecto, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 21 de la Resolución n.° 1764-2023-TCE-S3 de 11 de abril de 2023, precisó lo siguiente: *"21. De igual forma, este Colegiado considera pertinente poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que verifique si efectivamente en el expediente de contratación no aparecen las actas firmadas*".

Es de indicar que la "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al Centro de Control de la Central de Emergencia y Cámaras de Video Vigilancia", está enmarcado dentro de los procesos misionales de la Entidad, conforme se advierte en el Plan Operativo Institucional – POI 2023, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Articulación con los objetivos estratégicos y acciones Estratégicas del POI

Plan Operativo Institucional 2023			
Objetivo Estratégico Institucional	**Acción Estratégica Institucional**	**Actividad operativa**	**Tarea**
OEI.01 Reducir los niveles de inseguridad ciudadana	**AEI.01.01** Plan de Acción de Seguridad Ciudadana implementado en el distrito	**179.** Realización de actividades de monitoreo y atenciones de alerta en el Distrito.	**652.** Visualización de incidencias a través de las cámaras de video vigilancia.

Fuente: POI 2023 de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 99)
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, la inoperatividad de las cámaras de video vigilancia en la Entidad ha sido objeto de exposición mediática por los medios de comunicación social los días 11 y 12 de junio de 2023[1], ante el reclamo de la población del distrito debido al crecimiento de la inseguridad ciudadana. Asimismo, la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. proveedora del servicio, mediante nota de prensa publicada el 12 de junio de 2023, informó a la opinión pública que la Entidad le adeuda más de dos millones de soles por el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022[2], indicando mediante carta n.° C.032-2023/AL-LQR de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, lo siguiente: *"(...) 2. Con relación a la deuda de aproximadamente 2 millones de Soles, debemos aclarar, que dicha deuda deriva del* ***Contrato n.° 013-2020-MDA*** *por el Servicio de Transporte de Data por Fibra Óptica de 210 Punto (283 Cámaras) al Centro de Control de Central de Emergencia y Cámaras de Video Vigilancia, (...)".*

Al respecto, se solicitó a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., informar si ha cursado requerimientos de pago a la Entidad por los servicios brindados desde el 22 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, sin haber recibido respuesta hasta el cierre del presente informe.

Asimismo, se consultó al Gerente de Administración y Finanzas informar si posterior al contrato n.° 013-2020-MDA, suscrito el 20 de mayo de 2020 cuyo plazo venció el 20 de mayo de 2021, se ha realizado alguna contratación complementaria para continuar contando con el servicio de transporte de data por fibra óptica para las cámaras de video vigilancia de la Entidad, quien mediante informe n.° 378-2023-MDA/GAF de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, señaló que se ubicó el archivo del contrato original n.° 013-2020-MDA "*no habiendo ningún contrato complementario adjunto*".

De la revisión al expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", y al proceso de nulidad del mismo y documentación referente al desabastecimiento del servicio, se advierte actuaciones de los funcionarios de la Entidad, contraviniendo la normativa aplicable, lo que se expone a continuación:

a) **Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA - Primera Convocatoria "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al centro de control de la central de emergencia y cámaras de video vigilancia", realizado al margen de la normativa legal aplicable, que generó el no perfeccionamiento del contrato, el desabastecimiento del servicio, la nulidad del procedimiento y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.**

 En el año 2021, la Entidad, mediante Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDA-1, requirió la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica, el mismo que mediante acta de calificación y otorgamiento de buena pro de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, fue declarado DESIERTO debido a que no se recibieron ofertas, motivo por el cual en el siguiente año (2022), se volvió a convocar la misma contratación mediante el mismo proceso: Concurso Público.

 En ese contexto, con memorándum n.° 0279-2022-MDA/GSC-SGS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Sub Gerente de Serenazgo, remitió los términos de referencia, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, indicando lo siguiente: *"TERMINOS DE REFERENCIA* ***actualizados*** *del Requerimiento N° 0248 – Informe n.° 400 del 19/05/2021 de la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA* ***213 PUNTOS (286 CÁMARAS)*** *AL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA*", por 24 meses.

[1] Publicaciones en medios de comunicación: https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/13/ate-cable-vision-asegura-que-corto-la-fibra-optica-de-las-camaras-de-seguridad-por-falta-de-pago-franco-vidal-seguridad-ciudadana-263796;; ;https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/camaras-seguridad-ate-funcionan-n101089; y https://latinanoticias.pe/lima/ate-empresa-responde-a-municipalidad-y-afirma-que-corto-servicio-de-camaras-por-deudas.

[2] Periodo aclarado por la Empresa Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., con carta n.° C038-2023/AL-LQR de 4 de agosto de 2023.

Por tanto, mediante informe n.° 1280-2022-MDA/GAF-SGA de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento[3] solicitó al Gerente de Planificación Estratégica, la certificación presupuestal para el año 2022 y previsión presupuestal 2023, por el valor referencial de S/ 3'540,000.00 para la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 210 puntos (283 cámaras) al centro de control de la central de emergencia y cámaras de video vigilancia en la Municipalidad Distrital de Ate, quien a su vez, con memorándum n.° 0948-2022-MDA/GPE de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, trasladó al Sub Gerente de Presupuesto, el pedido de certificación presupuestal para su evaluación.

Seguidamente, con memorándum n.° 0442-2022-MDA/GPE-SGP de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el Sub Gerente de Presupuesto, remitió al señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, la certificación presupuestal con el siguiente detalle:

Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000002806 por:		S/ 875,000.00
Constancia de Previsión Presupuestal n.° 003-2022-MDA/GPE-SGP por:		S/ 1'500,000.00 (2023)
		S/ 625,000.00 (2024)
	Total	S/ 3'000,000.00

Ahora bien, habiéndose declarado desierto el procedimiento de selección del año 2021, para la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica, se requería nuevamente la aprobación del expediente de contratación por lo cual, mediante informe n.° 3017-2022-MDA/GAF-SGA de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, solicitó al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de un nuevo expediente de contratación y conformación del comité de selección para la contratación del citado servicio.

En ese sentido, con **Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF** de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas**[4], se resolvió aprobar el expediente de contratación para el Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA y la conformación del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Designación del Comité de Selección para el Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA

CARGOS	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	**Sr. Orlando Templadera Tolentino** Representante de la Gerencia de Tecnologías de la Información	**Ing. Leandro Alexis Rojas Pon** Representante de la Gerencia de Tecnologías de la Información
Miembro	**Sr. Oscar Poma Izarra** Representante de la Sub Gerencia de Serenazgo	**Tte. Crl EP (r) Ciro Alegría Barrientos** Sub Gerente de Serenazgo
Miembro	**Abg. Carlos Humberto Vega Espinoza** Sub Gerente de Abastecimiento	**Sr. Adrián Sota Janampa** Sub Gerente de Abastecimiento

Fuente: Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022

Cabe indicar que, en la citada resolución solo obra el sello de recepción de la Sub Gerencia de Abastecimiento a cargo de Carlos Humberto Vega Espinoza – segundo miembro del comité de selección, con fecha 19 de julio de 2022; por lo cual, se solicitó información a la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la notificación de la citada resolución a cada miembro del

[3] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0019 de 02 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 0152 de 01 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 09 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2023. (Apéndice 93)

[4] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0244 de 25 de febrero de 2016 se autorizó al Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad para que asuma la atribución de aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras **(Apéndice n.° 16).**

comité de selección, tal como lo establece el Reglamento de Contrataciones del Estado[5], recibiendo en respuesta, el informe n.° 268-2023-MDA/GAF de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, comunicando que: *"(...) de la revisión efectuada al acervo documentario que maneja esta gerencia* ***no se ha ubicado el cargo de notificación*** *de la Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF a los miembros del comité (...)"*; asimismo, se consultó a los señores Oscar Poma Izarra y Orlando Jesús Templadera Tolentino, primer miembro y presidente del comité, respectivamente, si recibieron la Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022 (en el que se les designó como miembros del comité de selección para el Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA), recibiendo en respuesta la carta n.° 001-OPI de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, y el informe técnico n.° 0209-2023-MDA/GTI/OJTT de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, indicando **ambos servidores no haber recibido la citada resolución gerencial**.

Seguidamente, se advierte en el expediente de contratación el **Acta de instalación del Comité de Selección** de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA - Primera Convocatoria "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al centro de control de la central de emergencia y cámaras de video vigilancia", señalando que se reunieron los miembros titulares del comité de selección y acordaron visar las bases, elevarlas para su aprobación y publicar la convocatoria; **sin embargo, dicha acta no contiene las firmas de ninguno de los integrantes del Comité de Selección[6].**

Asimismo, se advirtió que las **Bases del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA** "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al centro de control de la central de emergencia y cámaras de video vigilancia" **(Apéndice n.° 21)**, **no contiene el visado, en todas sus páginas, por ningún integrante del Comité de Selección[7].**

Mas aún, se evidenció el **informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2022** de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, que consignó como nombre de emisor al señor Orlando Templadera Tolentino, presidente del Comité de Selección, **sin contener su firma y visto**, a través del cual **se habría solicitado al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas[8], la aprobación de las bases** del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, contando con el sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas de 27 de setiembre de 2022.

Al respecto, mediante oficio n.° 159-2023-MDA/OCI de 4 de mayo de 2023, se consultó al señor Orlando Jesús Templadera Tolentino, en su condición de **presidente del comité de selección** del C. P. n.° 02-2022-CS/MDA, si participó en dicho procedimiento de selección y si había emitido el informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2023 de 27 de setiembre de 2022, quien mediante informe técnico n.° 0188-2023-MDA/GTI/OJTT de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, manifestó lo siguiente: *"no se me informó sobre el estado de la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; por lo cual* ***no se llegó a firmar,*** *el concurso público (primera convocatoria), aprobación de las bases y acta de integración de bases".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

[5] Artículo 44° numeral 44.5 *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y sus suplentes; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes, para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros".*

[6] Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad. *"(...) 46.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente".*

[7] Artículo 47° Documentos del procedimiento de Selección. "(...) 47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)".

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0392 de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 92).

Pese a dichas irregularidades, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.° 835-2022-MDA/GAF** de 28 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24),** a través del cual **resolvió aprobar las bases** administrativas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, indicando en los vistos del documento, el citado informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2022.

Cabe indicar que, se solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas el cargo original, y sustentos de la Resolución Gerencial n.° 835-2022-MDA/GA, recibiendo el informe n.° 265-2023-MDA/GAF de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en el cual adjuntaron la citada resolución que consta de cuatro (4) folios, en la que se evidencia como sustento el físico del cargo del informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2022 de 27 de setiembre de 2022, que consigna el nombre del señor Orlando Templadera Tolentino, presidente del Comité de Selección, el mismo que **no se encuentra firmado.**

Dicha situación evidencia que el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas**, emitió acto resolutivo validando como antecedente un documento sin firma, respecto de lo cual no adoptó ninguna medida correctiva y por el contrario impulsó a que se continue de manera irregular el procedimiento de selección.

Asimismo, el señor **Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento[9] – responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y segundo miembro titular del Comité de Selección**, continuó con los trámites del citado procedimiento de selección publicando en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria el 28 de setiembre de 2022, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Convocatoria del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/09/2022	28/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	29/09/2022 00:01	12/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/09/2022 00:01	13/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	30/11/2022	30/11/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	30/11/2022	30/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	13/12/2022 00:01	13/12/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA MDA	14/12/2022	14/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	14/12/2022 08:30	14/12/2022

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Seguidamente, mediante informe n.° 3896-2022-MDA/GAF-SGA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, solicitó al Gerente de Planificación Estratégica, la rebaja de Certificado de Crédito Presupuestal y ampliación de Previsión Presupuestal.

A través del memorándum n.° 691-MDA/GPE-SGP de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el Sub Gerente de Presupuesto, remitió al señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, conforme a lo requerido, la previsión presupuestal con el siguiente detalle:

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0019 de 2/01/2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9/01/2022.

Constancia de Previsión Presupuestal n.° 006-2022-MDA/GPE-SGP por: S/ 1'500,000.00 (2023)
S/ 1'500,000.00 (2024)
Total S/ 3'000,000.00

A continuación, se advirtió el **Acta de integración de bases y pliego absolutorio de consultas y observaciones a las bases** de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA - Primera Convocatoria "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al centro de control de la central de emergencia y cámaras de video vigilancia", indicando que se reunieron el presidente y miembros titulares del comité de selección a efectos de absolver consultas y observaciones e integrar las bases, consignando los nombres de los integrantes de comité de selección titulares; **sin embargo, dicha acta no contiene las firmas de ninguno de los integrantes del Comité de Selección**.

Así también, las **Bases Integradas (Apéndice n.° 29)**, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria, **no están visadas en todas sus páginas por ningún integrante del Comité de Selección.**

Posteriormente, se emitió el **Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro** de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA en la cual se evidencia que once (11) empresas se inscribieron como participantes, siendo las siguientes:

Cuadro n.° 3
Postores inscritos en el CP n.° 02-2022-CS/MDA

N°	Nombre o razón social del Postor	RUC	Fecha de registro en el procedimiento
1	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GC E.I.R.L.	20445424391	2022-10-16
2	J & Y INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	20454692714	2022-11-11
3	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20502459261	2022-10-06
4	MEDIA COMMERCE PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MEDIA COMMERCE PERÚ S.A.C.	20522259064	2022-09-29
5	OPTICAL TECHNOLOGIES SAC	20552504641	2022-10-03
6	CATER TECHNOLOGY S.A.C.	20555929693	2022-10-02
7	FAST & QUALITY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600150937	2022-10-19
8	CREAINTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CREAINTER S.A.C	20602497519	2022-11-14
9	INTEGRACION DE TECNOLOGIAS INMOBILIARIAS S.A.C.	20603257121	2022-11-02
10	SEGURIDAD ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603361831	2022-11-22
11	EXPRESO NOVASUR PERÚ S.A.C.	20609239540	2022-12-05

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la precitada acta, se indicó que se reunieron el presidente y miembros titular del comité de selección y se señaló que el citado comité verificó la plataforma web del SEACE, recibiendo una oferta valida de la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, quienes indicaron en su propuesta, anexo n.° 6 – Precio de la Oferta por S/ 2´750,000.00, oferta que habría sido evaluada otorgándosele la buena pro; sin embargo, dicha **acta no contiene las firmas de ninguno de los integrantes del Comité de Selección[10].**

De igual manera, de la revisión realizada a través del buscador público del SEACE, se evidenció que en el Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, se encuentran publicados los siguientes documentos:

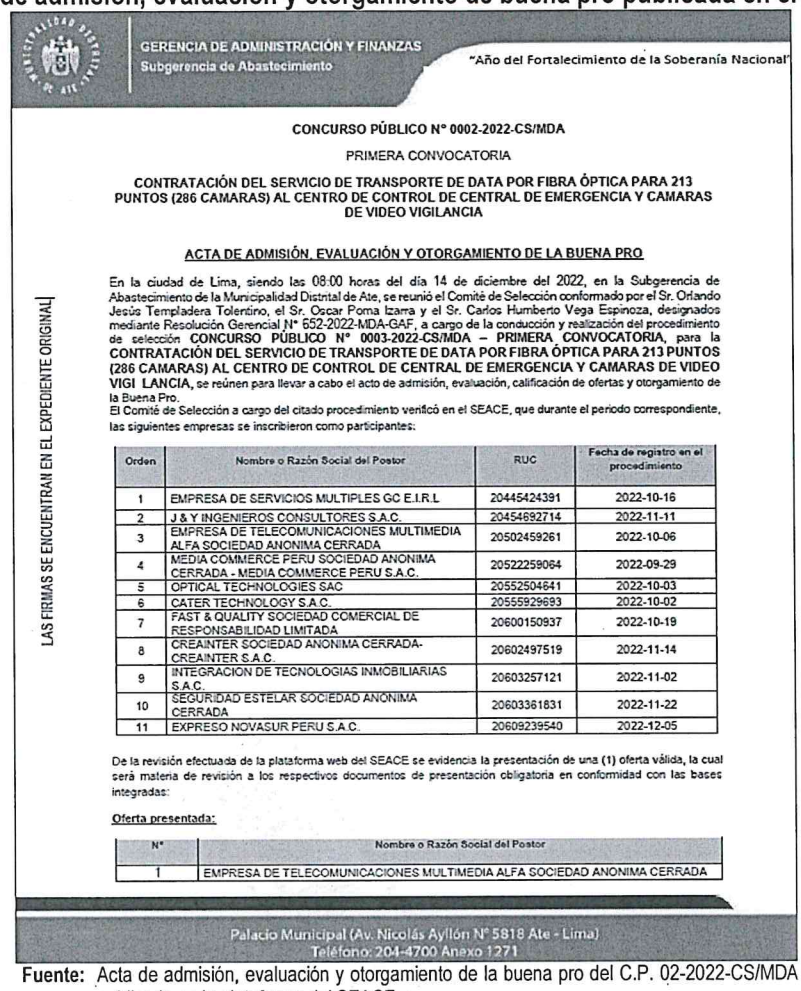
Cuadro n.° 4
Relación de documentos publicados en la plataforma del SEACE

Descripción del documento en el SEACE	Fecha de publicación	Comentario comisión de control
Bases administrativas **(Apéndice n.° 32)**	28/09/2022	Resulta ser el mismo documento obrante en el expediente de contratación físico, y se advierte que fue publicado sin contener las firmas y/o vistos del comité de selección.
Resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 33)**	28/09/2022	Documento que no cuenta con la firma del Órgano Encargado de las Contrataciones
Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 34)**	30/11/2022	Se advierte que fue publicado sin contener las firmas y/o vistos del comité de selección.
Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**	30/11/2022	Se advierte que fue publicado sin las firmas de los miembros del comité de selección, además el texto de los folios 33 y 39 no es idénticos al que obra en el expediente de contratación.
Documento de presentación de propuestas **(Apéndice n.° 36)**	14/12/2022	Se advierte como adjunto el reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" que identifica al usuario 07264192, que corresponde al número de DNI del señor Carlos Humberto Vega Espinoza Sub Gerente de Abastecimiento y miembro titular del comité de selección (Consulta RENIEC).
Documentos de Calificación y Evaluación **(Apéndice n.° 37)**	14/12/2022	Se advierte como adjunto el reporte de evaluación técnica que identifica al usuario 07264192, que corresponde al número de DNI del señor Carlos Humberto Vega Espinoza Sub Gerente de Abastecimiento y miembro titular del comité de selección (Consulta RENIEC).
Documento de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 38)**	14/02/2022	Se advierte como adjunto el Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, que carece de firmas del comité de selección y que indica que el documento firmado se encuentra en el expediente original (imagen n.° 2). Asimismo, se adjunta el reporte de otorgamiento de buena pro, que identifica al usuario 07264192, que corresponde al número de DNI del señor Carlos Humberto Vega Espinoza Sub Gerente de Abastecimiento y miembro titular del comité de selección (Consulta RENIEC).

Fuente: Información del C.P. 02-2022-CS/MDA publicada en la plataforma del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

[10] Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad. (...) 46.3 Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos las que se incorporan al expediente de contratación. (...)

Imagen n.° 2
Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro publicada en el SEACE



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Subgerencia de Abastecimiento
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2022-CS/MDA

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CAMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LAS FIRMAS SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

En la ciudad de Lima, siendo las 08:00 horas del día 14 de diciembre del 2022, en la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, se reunió el Comité de Selección conformado por el Sr. Orlando Jesús Templadera Tolentino, el Sr. Oscar Poma Izarra y el Sr. Carlos Humberto Vega Espinoza, designados mediante Resolución Gerencial N° 652-2022-MDA-GAF, a cargo de la conducción y realización del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 0003-2022-CS/MDA – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CAMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CAMARAS DE VIDEO VIGI LANCIA**, se reúnen para llevar a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.
El Comité de Selección a cargo del citado procedimiento verificó en el SEACE, que durante el periodo correspondiente, las siguientes empresas se inscribieron como participantes:

Orden	Nombre o Razón Social del Postor	RUC	Fecha de registro en el procedimiento
1	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GC E.I.R.L	20445424391	2022-10-16
2	J & Y INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	20454692714	2022-11-11
3	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20502459261	2022-10-06
4	MEDIA COMMERCE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDIA COMMERCE PERU S.A.C.	20522259064	2022-09-29
5	OPTICAL TECHNOLOGIES SAC	20552504641	2022-10-03
6	CATER TECHNOLOGY S.A.C.	20555929693	2022-10-02
7	FAST & QUALITY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600150937	2022-10-19
8	CREAINTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CREAINTER S.A.C.	20602497519	2022-11-14
9	INTEGRACION DE TECNOLOGIAS INMOBILIARIAS S.A.C.	20603257121	2022-11-02
10	SEGURIDAD ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603361831	2022-11-22
11	EXPRESO NOVASUR PERU S.A.C.	20609239540	2022-12-05

De la revisión efectuada de la plataforma web del SEACE se evidencia la presentación de una (1) oferta válida, la cual será materia de revisión a los respectivos documentos de presentación obligatoria en conformidad con las bases integradas:

Oferta presentada:

N°	Nombre o Razón Social del Postor
1	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Palacio Municipal (Av. Nicolás Ayllón N° 5818 Ate - Lima)
Teléfono: 204-4700 Anexo 1271

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del C.P. 02-2022-CS/MDA publicada en la plataforma del SEACE.

Sobre el particular, se debe indicar que con carta n.° 001-OPI de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 18) y el informe técnico n.° 0209-2023-MDA/GTI/OJTT de 12 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 19), los señores Oscar Poma Izarra y Orlando Jesús Templadera Tolentino, primer miembro y presidente del comité, respectivamente, **manifestaron no haber participado en las actuaciones del procedimiento de selección**, toda vez que, no se les notificó la resolución de conformación del comité de selección ni la realización de procedimiento.

Además, mediante oficio n.° 002-2023-MDA/OCI-SCE-003 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, notificado mediante casilla electrónica al señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento y miembro titular del comité de selección, la comisión de control le consultó lo siguiente:

1. *Las razones por las cuales las actas y documentación emitida por el comité de selección integrada por su persona, que obran en el expediente de contratación físico del Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA (primera convocatoria) no han sido suscritos.*
2. *Informe si su persona participó activamente del comité de selección para el precitado procedimiento, remitiendo correos o los documentos de coordinación, de corresponder.*
3. *Si la Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022 fue notificada a todos los miembros del Comité de Selección.*

No habiendo recibido respuesta del citado ex funcionario hasta el cierre del presente informe.

Cabe precisar que, todas las etapas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, fueron publicadas en el SEACE por el señor **Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento y segundo miembro titular del Comité de Selección**, identificado con documento nacional de identidad - DNI n.° 07264192[11], tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Publicación de documentos por etapa del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2841564 KB)	28/09/2022 19:53:00	07264192	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(58371 KB)	28/09/2022 19:53:00	07264192	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(65 KB)	30/11/2022 23:43:43	07264192	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(3300566 KB)	30/11/2022 23:43:43	07264192	
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19098 KB)	14/12/2022 09:29:18	07264192	
6	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Evaluación	(503349 KB)	14/12/2022 09:29:19	07264192	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(503672 KB)	14/12/2022 09:29:21	07264192	

Fuente: Folios 144 y 145 del expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA. **(Apéndice n.° 41)**

Luego de publicarse el otorgamiento de la buena pro en el SEACE el 14 de diciembre de 2022, el postor beneficiado, Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., mediante carta n.° 2212-2601 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, recibida el 27 de diciembre de 2022, remitió a la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la documentación señalada en el numeral 2.3 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* de las bases del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA.

Seguidamente, mediante carta n.° 0086-2022-MDA/GAF-SGA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, remitida en la misma fecha por correo electrónico, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, solicitó a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, señalando lo siguiente: *"se ha procedido a verificar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, observándose que no se ha cumplido con la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, motivo por el cual se procede a otorgar el plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente".*

Es importante señalar que, a partir del 1 de enero de 2023, se dio inicio a una nueva gestión municipal como producto de las elecciones regionales y municipales celebradas en el año 2022, motivo por el cual los funcionarios detallados líneas arriba cesaron en el cargo y dieron paso a la nueva gestión Municipal.

En ese sentido, al iniciar el año 2023, se advierte que mediante carta n.° 2301-0301 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. subsanó la

[11] La Sub Gerencia de Abastecimiento mediante Informe n.° 3077-2023-MDA/GAF-SGA de 3 de octubre de 2023, confirmó que el usuario 07264192 corresponde al señor Carlos Humberto Vega Espinoza **(Apéndice n.° 40)**.

observación formulada con carta n.° 0086-2022-MDA/GAF-SGA de 29 de diciembre de 2022, remitiendo a la nueva gestión municipal el documento faltante para la suscripción del contrato, como es la carta fianza n.° D193-02402719 de 29 de diciembre de 2022, otorgado por el Banco de Crédito del Perú, por el importe de S/ 275,000.00 y con plazo de vencimiento al 29 de marzo de 2023, garantizando el fiel cumplimiento de contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al centro de control de central de emergencia y cámaras de video vigilancia.

Asimismo, el 13 de enero de 2023, la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C, mediante carta n.° 2301-1201[12] de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45),** remitida por conducto notarial, requirió a la Sub Gerencia de Abastecimiento se le notifique para la celebración del contrato correspondiente conforme a ley; sin embargo, transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la carta del proveedor no se suscribió el contrato. De la revisión en el sistema de trámite documentario de la Entidad (GESDOC), dicho documento **fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento a cargo del señor Jorge Luis Loyola Flores[13],** el 16 de enero de 2023.

Por ello, se solicitó al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento**, informar si brindó atención a la carta notarial n.° 2301-1201, recibiendo como respuesta el informe n.° 2637-2023-MDA/GAF-SGA de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, en la cual indica que: *"(...) precisamos que se ha realizado la revisión del acervo documentario de la Oficina de Abastecimiento; sin embargo, no se ha encontrado documentación relacionada con la emisión de respuesta a la Carta Notarial N° 2301-1201, por lo que no se cumple con la remisión de sustento documentario de respuesta del mencionado documento".* Lo que evidencia que **el señor Jorge Luis Loyola Flores Sub Gerente de Abastecimiento no emitió ninguna respuesta** a la carta notarial de la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C.

Posteriormente, conforme se detallará líneas abajo, se advirtió que funcionarios de la Entidad dieron inicio al proceso de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA debido a que *"en el expediente original denota la inexistencia de firmas del comité del proceso de selección"*, es decir, las actuaciones contrarias a normativa en el procedimiento de selección, conllevaron a que la nueva gestión municipal, no perfeccione el contrato; siendo que, a partir del 19 de enero de 2023, se dio inicio al trámite de nulidad.

Por todo lo expuesto, de los documentos obrantes en el expediente de contratación, en la plataforma SEACE y las manifestaciones del presidente y primer miembro del comité de selección, se advierte que el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, se realizó sin la participación del presidente y primer miembro del comité de selección; puesto que las actuaciones para la adjudicación del procedimiento, fueron las realizadas únicamente por el señor **Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento - segundo miembro titular del comité**, toda vez que fue dicho funcionario quien registró todas las actuaciones en la plataforma SEACE y publicó la convocatoria, las bases administrativas, la absolución de consulta y observaciones, las bases integradas (que no coinciden con las que obran en el expediente de contratación); así como, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C.; documentos que no contaban con la firma y visado de ninguno de los miembros del comité de selección.

Asimismo, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas**, emitió acto resolutivo validando como antecedente un documento sin firma, respecto de lo cual no

[12] La carta notarial no obra en el Expediente de Contratación, una copia fue remitida adjunta a la carta n.° C.032-2023/AL-LQR de 10/07/2023 (Apéndice n.° 7)..
[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.° 95).

adoptó ninguna medida correctiva y por el contrario impulsó a que se continue de manera irregular la contratación.

b) **Declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, incumpliendo las normas legales aplicables, y la falta de diligencia de los funcionarios ante el corte de servicio de transporte de data por fibra óptica para las cámaras de video vigilancia, generó el desabastecimiento del servicio y como consecuencia de ello la Entidad no atendió pedidos formulados por la fiscalía y PNP, ocasionando el archivamiento de los procesos de investigación por falta de pruebas, ante hechos delictivos en contra de la ciudadanía.**

Mediante informe n.° 011-2023-MDA/GSC-SGS de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el Sub Gerente de Serenazgo informó a la Gerencia Municipal con copia a la Sub Gerencia de Abastecimiento que: *"(...) a horas 15:30 aproximadamente, del 19ENE2023, la Central de Emergencia y Cámaras de Video Vigilancia de la Subgerencia de Serenazgo de la MDA, sufrió el corte del servicio de transporte de Data por fibra óptica (...) No habiendo un contrato a la fecha para proveer dicho servicio, solicito respetuosamente, se haga la adenda o se contrate los servicios de transporte de data; lo solicitado es de imperiosa necesidad, toda vez que las cámaras cumplen un rol importantísimo para la prevención y/o detección de delitos y faltas en la jurisdicción de este distrito"*, dicho servicio fue restablecido el 20 de enero de 2023 y se cortó nuevamente el 25 de enero de 2023[14] de manera definitiva, **con ello la Entidad tomó conocimiento que no se contaba con un contrato vigente del servicio** de transporte de data por fibra óptica para las cámaras de video vigilancia, necesario y urgente para coadyuvar con las políticas nacionales en seguridad ciudadana. Dicho informe fue remitido con memorándum n.° 077-2023/MDA-GM de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, a la **Gerencia de Administración y Finanzas**, precisando *"(...) la Sub Gerencia de Serenazgo, manifiesta que ha sufrido el corte de servicio de transporte de Data por fibra óptica (...) su Despacho y las Subgerencias competentes **sírvase dar atención en el más breve plazo, y tomar las acciones que corresponda conforme a sus facultades**"*. (énfasis agregado).

En consecuencia, mediante informe n.° 118-2023-MDA/GAF-SGA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que pida al área usuaria el informe solicitando la adenda y el plazo correspondiente para la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica y la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante memorándum múltiple n.° 016-2023-MDA/GAF de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento** -y otros-, lo siguiente: *"su atención y **acciones inmediatas** para solucionar esta incidencia, debido a la importancia del servicio de transporte de datos para el correcto funcionamiento del sistema de video vigilancia y la central de emergencia"*. Asimismo, mediante memorándum n.° 414-2023-MDA/GAF de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas (e)[15]**, atendiendo el informe n.° 118-2023-MDA/GAF-SGA, solicitó a la Sub Gerencia de Serenazgo, como área usuaria, remitir informe técnico solicitando la adenda y plazo correspondiente respecto del servicio de transporte de data por fibra óptica.

Cabe señalar que con carta n.° C.032-2023/AL-LQR, de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.° 7) la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. señaló que el servicio de transporte de data por fibra óptica se cortó definitivamente el 25 de enero de 2023, informando que el **20 de enero de 2023** se reunieron con el Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, e indicaron que ante la falta del perfeccionamiento del contrato, procederían con el corte del servicio.

[14] Según informe n.° 129-2023-MDA/GSC/SGS/CECAM de 1 de febrereo de 2023, del jefe de planificación del patrullaje por sector y cámaras de video, informe incluido en (Apéndice n.° 47).
[15] Encargatura realizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0104 de 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 94).

Paralelamente, habiendo tomado conocimiento los funcionarios de la Entidad del corte del servicio, se inició el proceso de nulidad del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, advirtiéndose que el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** mediante informe n.° 124-2023-MDA/GAF-SGA[16] de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52),** remitió al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica**[17], (recibido el 27 de enero de 2023), el informe n.° 001-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE de 19 de enero de 2023 elaborado por personal a su cargo, (con todos los actuados), indicando que en virtud de las transgresiones advertidas en el procedimiento de selección, se tome las medidas del caso con la finalidad de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo que supone declarar la nulidad del procedimiento. Cabe indicar que los motivos invocados para la declaratoria de nulidad fueron: *"(...) el expediente original denota la inexistencia de firmas del comité del proceso de selección. (..)* ***SE RECOMIENDA*** *que se* ***RETROTRAIGA*** *el proceso de Selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA (...)* ***hasta la etapa de Elaboración de las bases"*** *(...) que el Comité de Selección sea* ***RECONFORMADO*** *por nuevos funcionarios (...)".*

Seguidamente, con memorándum n.° 088-2023-MDA/GAJ de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 53),** el señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica**, solicitó al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** ampliación del informe n.° 001-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE de 19 de enero de 2023, señalando: *"1. Indicar de manera clara y precisa, cuáles son las actas que no han sido suscritas por el comité de selección en el proceso de selección materia del presente e indicar si dichas actas se encuentran suscritas o no en el SEACE. 2. Indicar si las bases integradas del proceso de selección materia del presente, fueron visadas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda e indicar si dichas bases se encuentran visadas o no en el SEACE. 3. Se deberá indicar en el rubro de "conclusiones y recomendaciones" los motivos por el cual se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA, ello por cuanto no existe concordancia entre lo indicado en el rubro de "análisis" con el rubro de "conclusiones", causando con ello confusión al momento de evaluar el presente pedido de opinión legal. 4. Asimismo se debe indicar hasta que etapa se va a retrotraer el presente procedimiento de selección".*

Mediante informe n.° 206-2023-MDA/SGA de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54),** el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** atendió el informe n.° 088-2023-MDA/GAJ y remitió al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica**, el informe n.° 003-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE de 1 de febrero de 2023 elaborado por personal a su cargo, precisando que los motivos para la declaratoria de nulidad son: *"(...) en el expediente original denota la inexistencia de firmas del comité del proceso de selección. III CONCLUSION: 1. De lo descrito se precisa que no se encuentran firmados el ACTA DE INSTALACIÓN del CONCURSO PUBLICO N° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria, que se encuentra en el folio 120 y el folio 157. 2. De la misma manera no se encuentra suscrito las bases del presente proceso de selección por el comité de selección; que se encuentran desde el folio 96 al 119.* ***RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda que se* ***RETROTRAIGA HASTA LA CONVOCATORIA*** *el proceso de Selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA Y a su vez, que el comité de selección sea* ***RECONFORMADO*** *por los nuevos funcionarios"*

Nótese que el informe ampliatorio no indicó que tampoco estaban firmados los siguientes documentos:

- Informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP N° 02-2022 de 27 de setiembre de 2022 solicitando la aprobación de las bases.
- Pliego de absolución de consultas y observaciones de 30 de noviembre de 2022.

[16] En la referencia del Informe n.° 124-2023-MDA/GAF-SGA de 19 de enero de 2023 se indica haber remitido adjunto: el Informe n.° 001-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE, y entre otros, el siguiente documento:
- Documento n.° 81106-2022 (recibido el 27/12/2022, de Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa SAC donde señala que **al haber sido beneficiado con la buena pro del C.P. N.° 02-2022-CS/MDA**, en cumplimiento a lo indicado en las bases del mencionado procedimiento de selección, comunica su código de cuenta interbancaria CCI para proceder con el perfeccionamiento del contrato correspondiente).

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0003 de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 96).

- Acta de Integración de bases de 30 de noviembre de 2022
- Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA
- Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MD.

Aun así, con informe n.° 034-2023-MDA/GAJ de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 55),** el señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica**, remitió al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** opinión legal concluyendo que se deberá incorporar artículos disponiendo: i) retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, ii) reconformar el comité de selección con los nuevos funcionarios, y iii) remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades y se **recomienda se proceda con el trámite de aprobación de la nulidad** del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA.

Sobre el particular, es de indicar que al haberse otorgado la buena pro a una empresa producto de un procedimiento de selección, la nulidad tramitada por la Entidad correspondía a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, por lo que, adicionalmente a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, era aplicable lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[18], la misma que señala que previamente al pronunciamiento, se corra traslado al administrado respecto al presunto vicio de nulidad, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, situación respecto del cual el OSCE se ha pronunciado a través de la opinión n.° 246-2017/DTN de 23 de noviembre de 2017[19] **(Apéndice n.° 56);** sin embargo, en el expediente de contratación no se evidencia que el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento** haya cumplido con trasladar a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. el presunto vicio de nulidad, a fin que ejerza su derecho de defensa.

Así también, en la opinión legal antes citada emitida por el Gerente de Asesoría Legal – responsable de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley-[20], se recomendó continuar con el trámite de aprobación de la nulidad tomando en consideración lo contenido en el citado informe; de la revisión del mismo se advirtió que, **no recomendó que previo a formular la nulidad** del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA, **se debía correr traslado al administrado** para que ejerza su derecho de defensa[21], en tanto que, la nulidad que se pretendía realizar era un acto administrativo favorable al administrado.

Al respecto se consultó al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica,** el motivo por el cual no recomendó notificar al postor adjudicado previo a la declaratoria de nulidad, recibiendo respuesta el informe n.° 316-2023-MDA/GAJ de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57),** en el cual refirió lo siguiente:

"La Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de órgano de asesoramiento, analizó y se pronunció ***únicamente*** *sobre la* ***configuración legal de la causal de nulidad de oficio prevista en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado****, a partir de los vicios*

[18] Artículo 213. Nulidad de oficio. "213.2 (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"

[19] Conclusión 3.2. "Cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma".

[20] Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019.

[21] TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV Principios del procedimiento administrativo. "1.2 Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados (...)".

advertidos por la Subgerencia de Abastecimiento, a través de los Informes N° 001-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE ***(Anexo N° 01)*** *y N° 003-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE* ***(Anexo N° 02)****, donde se identifican irregularidades en el acta de instalación del Comité de Selección, y las bases del Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA,* ***sin que se mencione en algún extremo el acto de otorgamiento de la buena pro emitido a favor del postor Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa SAC"*** *(...) pedido de opinión solicitado por la unidad orgánica (Subgerencia de Abastecimiento),* ***sobre la base de la información contenida en el informe técnico respectivo****(...).*
Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ***no regula dentro del procedimiento de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, la notificación de los vicios al postor ganador de la buena pro, no existiendo igualmente un precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que establezca dicho mecanismo de notificación.****"*

Cabe indicar que lo manifestado por el citado gerente, no se condice con la realidad de los hechos, toda vez que, en los informes n.° 124 y 206-2023-MDA/SGA de 19 de enero y 2 de febrero de 2023, (Apéndices n.os 52 y 54) respectivamente, emitidos por el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** y que fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría Legal, se manifestó lo siguiente: *"(...) consideramos necesario remitir a su despacho, el documento de la referencia con todos los actuados (...)"*; asimismo, adjuntó los informes n.° 001-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE y 003-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE respectivamente, en cuyo contenido se mencionó lo siguiente: *"Que, mediante* ***CARTA N° 0086-2022-MDA/GAF-SGA con fecha 29 de setiembre de 2022,*** *la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato del CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-CS/MD".* (Subrayado agregado); hecho que fue confirmado por la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante informe n.° 2613-2023/MDA/GAF/SGA de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual señaló que con el informe n.° 124-2023-MDA/SGA remitió todos los actuados (169 folios) al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica,** con lo cual dicho funcionario si tomó conocimiento que la declaratoria de nulidad que se pretendía realizar era de un procedimiento de selección previo a la suscripción de contrato, siendo parte de su deber funcional asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley.

Además, el Reglamento de contrataciones del Estado, en la primera disposición complementaria final señala que *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público (...)".*

Pese a dichas omisiones, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** encargado de dirigir y controlar el proceso de contrataciones en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado[22], mediante informe n.° 250-2023-MDA/GAF-SGA de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la nulidad del procedimiento de selección n.° 002-2022-CS/MDA.

Con informe n.° 032-2023-MDA/GAF de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas**[23] se dirige al Gerente Municipal, informando que con la opinión legal que señala viable que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del proceso de selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA, por la contravención a las normas legales, y remite los actuados a fin de continuar con el trámite respectivo.

[22] Artículo 119° literal c) del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019.
[23] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0112 de 7 de febrero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0411 de 19 de mayo de 2023; y ii) designada con Resolución de Alcaldía n.° 0433 de 02 de junio de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0498 de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 94).

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0138 de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, el Titular de la Entidad resolvió **declarar la nulidad del procedimiento de selección**: Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA y retrotraer el citado procedimiento a la etapa de convocatoria. Cabe precisar que dicha resolución fue emitida con el visto bueno de los siguientes funcionarios -entre otros- Christian De La Cruz Lavado, gerente de asesoría jurídica[24]; Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas; y Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento.

De otro lado, es importante señalar que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con memorándum n.° 032-2023-MDA/GSC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó a la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas**, la elaboración y firma de una adenda con el proveedor, manifestando: *"por cuanto es de suma URGENCIA se restablecimiento de la señal de las cámaras de video vigilancia de la Central de Emergencia, ya que son las que registran los diferentes hechos delictivos que se producen durante las 24 horas en nuestro distrito de Ate."*

Seguidamente, con informe n.° 308-2023-MDA/GAF-SGA de 16 de febrero de 2023[25] **(Apéndice n.° 63)**, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** remitió a la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas**, el informe técnico para la adenda de la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica, concluyendo entre otros lo siguiente:

- *"(...) resulta necesario proceder con el trámite de la adenda al contrato N° 013-2020-MDA, por el SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 210 PUNTOS (283CAMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE. Por el monto de S/. 1'300,000 de la Municipalidad Distrital de Ate,*
- *Que previamente el área usuaria debe evaluar y realizar el informe con el sustento técnico para la contratación complementaria correspondiente, donde deberá detallar el tiempo y el monto máximo estimado (...)*
- *Que tenemos el proceso de CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-MDA/CS, que está vigente lo cual no culmina el proceso en ese sentido* ***hasta que dure el proceso de selección no se puede dejar de dar el servicio de funcionamiento a las cámaras de vigilancia***
- *Que,* ***las cámaras de vigilancia son de suma importancia para la seguridad de la población****, y al no permitir realizar el contrato complementario se estaría dejando de cumplir con los deberes de la Municipalidad.*
 (...)".

Al respecto, mediante memorándum n.° 130-2023-MDA/GAJ de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica,** comunicó al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** observaciones respecto de la adenda para la contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica, señalada en el informe n.° 308-2023-MDA/GAF-SGA, indicando lo siguiente:

> *"(...) En conformidad con las Bases Integradas y el Contrato N° 013-2020-MDA, el plazo de ejecución del contrato no superaría los dos años de suscrito el contrato (...)* ***se presume que el plazo de ejecución del contrato en mención ya habría culminado.****(...)* ***no se podría gestionar el "contrato complementario"****; ya que, un requisito necesario es que se suscriba dentro de los tres (03) meses posteriores de culminada la ejecución de la prestación del contrato primigenio, que a la fecha se calculan mas de dos (02) años.*

Con fecha 23 de febrero de 2023 la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas,** remitió al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de**

[24] ROF Artículo 82° literal c) Proceder al visado de las Resoluciones que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.
[25] Remitido con copia para conocimiento a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Abastecimiento, el memorándum n.° 809-2023-MDA/GAF **(Apéndice n.° 65)**, solicitando subsanar las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría en el memorándum n.° 130-2023-MDA/GAJ.

Tomando como referencia el memorándum n.° 130-2023-MDA/GAJ, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** mediante informe n.° 341-2023-SGA/MDA/GAF-SGA y memorándum n.° 073-2023-SGA/MDA/GAF-SGA **(Apéndice n.° 66)**, ambos de 20 de febrero de 2023, solicitó a la Gerencia de Tecnología de la Información y a la Sub Gerencia de Serenazgo, información correspondiente al concurso público n.° 006-2019-CS/MDA.

En atención a ello, la Sub Gerencia de Serenazgo mediante memorándum n.° 034-2023-MDA/GSC-SGS[26] de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, remitió al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** la información solicitada, recomendando:

> *"4.1 (...) **elabore la ADENDA para la ejecución de una PRESTACION ADICIONAL, por el plazo de 90 días (...).***
> *4.2 De esa manera lograremos **RESTABLECER la operatividad las 286 Cámaras de Video Vigilancia y transmitan la imagen, información, datos etc. de los hechos delictivos en sus diferentes modalidades**(...) **a la fecha están solicitando GRABACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS: un aproximado de 60 contribuyentes o agraviados; 2 organizaciones de Juntas Vecinales; la PNP está solicitando 70 copias de videos, la Fiscalía presentó 7 solicitudes, también se tuvo la visita de representantes del Ministerio de Interior;** todas estas entidades solicitan videos de la Central de Emergencia para verificación de actos delictivos que ocurrieron en sus respectivas jurisdicciones (...)".*

Posteriormente, se advierte que la Subgerencia de Abastecimiento requirió la aprobación de otro tipo de medida ante el desabastecimiento del servicio, es así que el 2 de marzo de 2023 el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** remitió a la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas,** el informe n.° 456-2023-MDA/GAF-SGA **(Apéndice n.° 68)**, conteniendo el informe técnico para llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para el servicio de transporte de data por fibra óptica, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"1. (...) en el presente informe se considera que técnicamente resulta **PROCEDENTE EFECTUAR** la contratación directa para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA (...) por la causal prevista en el literal c) situación de desabastecimiento (...)*
> *2. Se solicita la opinión favorable de la oficina de asesoría jurídica para proceder con el trámite de la contratación directa (...)*
> *4. Para ello elevo a su despacho dicho informe; con la finalidad que se solicite en sesión de consejo se apruebe el SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA (...) por tres (3) meses.*
> *5. Una vez aprobada la contratación directa, sírvase DISPONER al suscrito la continuación de los procedimientos administrativos pertinentes conforme a la normativa de contrataciones pública vigente, a fin de proceder a la convocatoria del procedimiento en el SEACE, y posterior formalización de la contratación mediante suscripción del contrato correspondiente en los plazos que corresponda (...).*

En tal sentido, la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas,** haciendo suyo el informe n.° 456-2023-MDA/GAF-SGA, emitió el memorándum n.° 1002-2023-MDA/GAF de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica,** solicitando *"(...) emita opinión legal favorable para llevar a cabo la **Contratación Directa** (...)".*

[26] En referencia al memorándum n.° 073-2023-SGA/MDA/GAF-SGA de 20 de febrero de 2023, en el cual se solicita información correspondiente al concurso público n.° 006-2019-CS/MDA.

Con memorándum n.° 178-2023-MDA/GAJ de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, el señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica,** precisó lo siguiente:

"(...) de la revisión efectuada al Informe N°. 456-2023-MDA/GAF-SGA, de fecha 09.Mar.2023, se advierten las siguientes atingencias:

a) *En el numeral 3.10 se concluye únicamente que lo informado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana constituye un hecho imprevisible, debiéndose recordar que la contratación directa por el supuesto de desabastecimiento,* ***requiere de una situación extraordinaria e imprevisible.***
b) *En el numeral 3.17, se hace mención a la aplicación de la prestación adicional (artículo 157 del Reglamento de la LCE); sin embargo, no se desarrollan y/o concluyen razones técnicas por las cuales* ***no podría aplicarse esta figura contractual, o en su defecto la contratación complementaria regulada en el artículo 174 del Reglamento de la LCE.***
c) *En el numeral 3.29, se hace mención al Memorándum N° 034-2023-MDA/GSC-SCS, de fecha 23.Feb.2023, expedido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, indicándose textualmente los siguiente: 'Con Memorándum N° 034-2023-MDA/GSC-SCS de fecha 23 de febrero del 2023, el área usuaria concluye que se tramita elaborar [sic] y firmar una adenda, para la ejecución de la prestación adicional la cual no es viable por no contar con contrato vigente; y que no se podrá gestionar el contrato complementario, ya que un requisito necesario es que se suscriba dentro de los 03 meses posteriores a culminada la prestación del contrato, que a la fecha se calcula más de dos años´*
 Al respecto, de la revisión efectuada al mencionado memorándum, no se advierte lo señalado por la Subgerencia de Abastecimiento; por el contrario, ***puede verificarse que la Gerencia de Seguridad Ciudadana está solicitando la elaboración y firma de una adenda para la ejecución de una prestación adicional hasta el limite del 25% previsto en el contrato primigenio (S/ 1 300 000,00), pidiendo adicionalmente que se realice la correspondiente convocatoria pública,*** *sin que se realice alguna mención a la inviabilidad de realizar la prestación adicional o en su defecto una contratación complementaria, como arguye en su informe la Subgerencia de Abastecimiento.*
d) *Es pertinente manifestar que los supuestos de contratación directa, constituyen figuras de contratación* ***excepcionales****, las cuales proceden únicamente cuando se agotan los mecanismos ordinarios de contratación, y se configuran los requisitos sine qua non previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, por tal motivo, el análisis técnico del órgano encargado de contrataciones, en el marco de la gestión de abastecimiento, debe analizar y sustentar la imposibilidad de recurrir a otras formas de contratación como la prestación adicional o la contratación complementaria, ello a fin de evitar cualquier indicio que oriente la contratación hacia un determinado proveedor del mercado.*
 En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum n.° 130-2023-MDA/GAJ, de fecha 16.Feb.2023, ***recepcionado el 17 de febrero por la Subgerencia de Abastecimiento (con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas)****, realizó una serie de observaciones cuyas subsanaciones permitirán determinar si en la presente contratación, corresponde una prestación adicional o una contratación complementaria; sin embargo,* ***el referido documento no ha sido atendido hasta la fecha****, habiéndose emitido -por el contrario- el Informe N° 456-2023-MDA/GAF-SGA, de fecha 9.Mar.2023, que presente las atingencias antes comentadas".*

El memorándum n.° 178-2023-MDA/GAJ de 9 de marzo de 2023, fue derivado por la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas** al señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** mediante proveído n.° 085-23 de 9 de marzo de 2023 señalando como MUY URGENTE y atención inmediata.

Con informe n.° 524-2023-MDA/GAF-SGA de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** solicitó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana subsanar las observaciones para llevar a cabo la contratación directa para el servicio de transporte de data por fibra óptica.

En este punto es importante señalar, que el 9 de marzo de 2023 se notificó a través del SEACE, el decreto de 7 de marzo de 2023 de la Secretaría del Tribunal, que admitió a trámite el **recurso de**

apelación[27] interpuesto por la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. con fecha 28 de febrero de 2023, contra la Resolución de Alcaldía n.° 0138 de 15 de febrero de 2023 que declaró la nulidad del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA.

Siguiendo con el procedimiento interno realizado por la Entidad respecto a una posible contratación directa, con memorándum n.° 0141-2023-MDA/GSC de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió al señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, la subsanación de observaciones para la contratación directa del servicio de transporte de data por fibra óptica, en tanto que a esa fecha no había un contrato vigente para dicho servicio, señalando en el mismo documento que: *"(...) 2.3 Sub Gerencia de Serenazgo, emitió la última conformidad (...) el 07/06/2021 con Memorándum N°0679 correspondiente al doceavo mes del Servicio de Transporte de Data con Fibra Óptica (del 21/04/2021 al 20/05/2021). Precisando que, Sub Gerencia de Serenazgo, luego de esta Conformidad del Servicio NO EMITIÓ NINGUNA Conformidad de Servicio posterior (...)"*

Mediante informe n.° 628-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** remitió a la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas,** el informe técnico para llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para el servicio de transporte de data por fibra óptica, concluyendo y recomendando -entre otros- solicitar la opinión favorable de la oficina de asesoría jurídica para proceder con el trámite de la contratación directa.

Cabe indicar que en los archivos de la Gerencia de Administración y Finanzas obra el memorándum n.° 01269-2023-MDA/GAF de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, a través del cual la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas habría solicitado** al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica,** emita opinión legal favorable para llevar a cabo la contratación directa antes mencionada, documento recibido por dicha gerencia el 24 de marzo de 2023 hora 11:30; sin embargo, la Gerencia de Administración y Finanzas con los informes n.°s 356 y 359-2023-MDA/GAF de 22 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 75)** comunicó a la comisión de control que el memorándum n.° 01269-2023-MDA/GAF de 23 de marzo de 2023 se encuentra con estado "anulado", así como, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe n.° 0369-2023-MDA/GAJ de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, indicó que *"(...) al efectuarse la búsqueda respectiva en el acervo documentario de esta Gerencia, no se ha hallado ningún registro de recepción y/o ingreso del Memorándum n.° 1269-2023-MDA/GAF, en su defecto, no se ha efectuado ninguna actuación administrativa por parte de esta Gerencia de Asesoría Jurídica (...)".*

Al respecto, se solicitó a la señora **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez,** quien en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas** emitió el memorándum n.° 01269-2023-MDA/GAF de 23 de marzo de 2023, informar el motivo por el cual anuló el citado documento, quien mediante carta s/n de 3 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 77)**, no indicó el motivo de la anulación del citado documento, manifestando que solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la contratación directa del servicio con memorándum n.° 3082-2023-MDA/GAF de **20 de junio de 2023**, en el cual señala como referencia el informe n.° 1837-2023-MDA/GAF-SGA de 19 de junio de 2023. Hecho que evidencia que no atendió oportunamente el informe n.° 628-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de marzo de 2023 para llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para el servicio de transporte de data por fibra óptica y contar con dicho servicio lo antes posible.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

[27] En el expediente de contratación del Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA no obra copia del recurso de apelación presentado por la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa SAC, dicha información fue solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento y remitida mediante informe n.° 2993-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de setiembre de 2023.

Respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento, el OSCE ha emitido pronunciamiento a través de la opinión n.° 047-2021/DTN de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, señalando que *"... las entidades públicas podrán emplear la **contratación directa por desabastecimiento, cuando un evento imprevisible** o extraordinario determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y dicha ausencia **comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. (...) la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario, e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una **paralización** de estas. (...) situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad **que implique la satisfacción oportuna del interés público** y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos"*. La configuración de uno u otro supuesto corresponde ser verificado por la Entidad. (Énfasis agregados)

Posterior a las actuaciones expuestas no se evidencia ninguna acción administrativa realizada por funcionarios de la Entidad para restablecer el servicio de transporte de data por fibra óptica suspendida desde el 25 de enero de 2023, previo al pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, no obstante que los diversos documentos emitidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo (área usuaria) y la Sub Gerencia de Abastecimiento, advertía la imperiosa necesidad de restablecer el servicio, el cual se corresponde con uno de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Operativo Institucional, sobre visualización de incidencias a través de las cámaras de video vigilancia, para reducir los niveles de inseguridad ciudadana[28].

De otro lado, respecto al recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C fue evaluado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolviendo en última instancia administrativa, mediante Resolución n.° 1764-2023-TCE-S3 de **11 de abril de 2023** (Apéndice n.° 6), publicada en la plataforma del SEACE en la misma fecha, cuyos fundamentos -*entre otros*- precisó lo siguiente:

> *"(...) 11. En torno al primer cuestionamiento, respecto a no efectuar el traslado del presunto vicio de nulidad, debe tenerse en cuenta que el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, dispone que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*
>
> *Con respecto a la aplicación de la citada disposición a un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación pública regulada por la Ley y el Reglamento, es pertinente señalar que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG[29], esta contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, prevé que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.*
> *Teniendo ello en cuenta, en tanto ni la Ley ni el Reglamento contienen una disposición que, de manera expresa, regule de modo distinto lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 2013 del TUO de la LPAG, éste último es aplicable al procedimiento especial de contratación pública, cuando la Entidad pretenda declarar, de oficio, la nulidad de un acto administrativo favorable al administrado.*
>
> *12. Al efectuar el análisis del procedimiento se ha recalcado que la declaración de nulidad del procedimiento de selección afecta el derecho del impugnante, (...) razón por la cual correspondía que, previamente a su emisión y notificación, la Entidad corra traslado (...) a efectos de que, en el plazo de*

[28] Articulación con los objetivos estratégicos y acciones Estratégicas del POI 2023 de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022.
[29] Ley del Procedimiento Administrativo General

cinco (5) días hábiles, puedan ejercer su derecho de defensa, actuación que, como ha reconocido la Entidad, no hizo.

(...)

13. En este punto, es importante resaltar que la omisión de comunicar oportunamente al recurrente sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección, frente a la potencialidad de la declaración de nulidad de un acto administrativo a su favor (...) constituye una deficiencia que repercute en la validez del acto administrativo dictado por el titular de la Entidad.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos al procedimiento regular, en virtud del cual antes de su emisión, el acto debe ser efectuado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

(...)

17. Además, de lo mencionado, de la revisión de la resolución impugnada, se advierte que la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección amparándose en que los folios del 120 al 157 del "Acta de instalación" y folios 95 al 119 de las bases no se encuentran suscritos y, por ende, se habría vulnerado el artículo 47 del Reglamento, el cual establece en su numeral 47.4, que los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)

No obstante, luego de la interposición del recurso, en el transcurso del expediente administrativo, la Entidad presentó el informe técnico legal N°. 01-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento, en el que se desprende que el vicio aludido no solo se habría restringido a los folios 120 al 157 del "Acta de instalación" y folios 95 al 119 de las bases, sino que la falta de firmas se habría extendido a todas las actas de la contratación -acta de instalación del comité, acta de conformidad de las bases, acta de publicación de la convocatoria, entre otros- y que, si bien en los documentos publicados en el SEACE se menciona que las firmas se encuentran en el expediente de contratación original, este tampoco se encuentra suscrito. (Resaltado y subrayado es agregado).

(...)

19. Por consiguiente, considerando que se ha afectado el procedimiento regular y los derechos del impugnante al declarar nulo el procedimiento, corresponde disponer que la Entidad notifique a los postores los supuestos vicios advertidos en el análisis realizado a su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a su favor, a efectos de que, en el plazo de cinco (5) días, puedan ejercer su derecho de defensa, y recién luego de vencido dicho plazo, contando o no con el pronunciamiento respectivo, evalúe la pertinencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, la cual deberá ser efectuada, de ser el caso por el Titular de la Entidad.

(...)

21. De igual forma, este Colegiado considera pertinente poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que verifique si efectivamente en el expediente de contratación no aparecen las actas firmadas.

(...)

Por estos fundamentos (...)

LA SALA RESUELVE

1. *Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C- en el marco del Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos: **Fundado** en el extremo referido a que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 0138 del 15 de febrero de 2023, e **infundado** en el extremo referido a que se ordene a la Entidad perfeccionar el contrato correspondiente. En consecuencia, corresponde:*
 - 1.1 ***Declarar la nulidad** de la Resolución de Alcaldía n.° 0138 del 15 de febrero de 2023, que declaró la nulidad de oficio del Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA – Primera Convocatoria y la retrotrajo a la etapa de convocatoria.*
 - 1.2 ***Disponer** que la Entidad continúe el procedimiento de conformidad con el fundamento 19.*

(...)".

Ante ello, el asesor legal externo de la corporación municipal emitió la Opinión Técnico Legal n.° 002-2023/CM&CP EIRL de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, en el que recomendó -entre otros- lo siguiente:

*"5.1 Requerir con **carácter de urgente** que se amplíe los informes técnicos y legales que originaron la expedición de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 138, de fecha 15 de febrero de 2023, que declara la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA en el extremo de precisar y detallar de manera específica los documentos, folios que no se encuentran firmados por el comité de selección (...)* (énfasis agregado).
(...)
*5.3 **CORRERSE TRASLADO** al postor ganador para que formule su descargo, respecto a los vicios de nulidad advertidos en los informes técnicos y legales ampliatorios (...) para que pueda ejercer su derecho de defensa, y recién luego de vencido dicho plazo, contando o no con el pronunciamiento respectivo, **EVALÚE** la pertinencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección (...)".*

En atención a dichas recomendaciones, después de **treinta y cuatro (34) días hábiles** de haberse publicado la decisión del TCE, mediante carta n.° 0071-2023-MDA/GAF/SGA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento,** solicitó a la representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., su pronunciamiento con relación a los vicios encontrados en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA.

Posteriormente se advierte que mediante carta n.° C.024-2023-AL/LQR de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, la representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. cumplió con remitir su respuesta respecto del vicio de incumplimiento, señalando que: *"dicho vicio es una causal atendible a la nulidad que la Entidad pretende; y de nuestra parte respetuosos de los procedimientos y disposiciones establecidas en nuestra legislación, y en el presente caso, en las relativas a las contrataciones del Estado, asentimos con la existencia de dicha causal de nulidad".*

Mediante informe Técnico n.° 1729-2023-MDA/GAF-SGA de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, el señor **Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento**, amplió el informe técnico precisando que:

*"(...) con el objetivo de probar la existencia de los vicios de nulidad, y después de revisado el expediente de contratación, advertimos la existencia de **documentos que no cuenta con la firma del comité de selección y de las demás áreas que intervinieron en el proceso de contratación**, bajo el siguiente detalle:*

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO PUBLICO N° 2-2022-CS/MDA			
ITEM	*NUMERO DE FOLIOS*	*DESCRIPCION*	*VISIOS OBSERVADOS*
1	*FOLIO 8 AL FOLIO 12*	*ACTA DE ADMISION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.*	*INEXISTENCIA DE FIRMAS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN*
2	*FOLIO 67*	*ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES.*	*SIN FIRMA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.*
3	*FOLIO 43 AL FOLIO 66*	*BASES INTEGRADAS*	*SIN VISADOS DEL COMITÉ DE SELECCION*
4	*FOLIO 87*	*PREVISION PRESUPUESTAL*	*INEXISTENCIA DE FIRMA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA*
5	*FOLIO 96 AL FOLIO 119*	*BASES ADMINISTRATIVAS*	*SIN VISTO DE PARTE DEL MIEMBRO DE COMITÉ DE SELECCIÓN*

6	FOLIO 120	ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ DE SELCCION	SIN FIRMAS DEL COMITÉ DE SELECCION

(...) habiéndose cumplido con la formalidad y procedimiento previsto en la RESOLUCION N° 1764-2023-TCE-S3, de fecha 11 de abril de 2023, y la Opinión Técnico Legal N° 002-2023/CM&CP EIRL, de fecha 14 de abril de 2023, ***SE RECOMIENDA*** *previa opinión legal se emita la resolución de alcaldía, por medio del cual* ***DECLARA LA NULIDAD*** *del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 2-2022-CS/MDA, toda vez que el postor ganador* ***EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,*** *ha formulo su descargo dentro del plazo otorgado, y según la Carta N° 0071-2023-MDA/GAF/SGA, debiendo disponer en el mismo acto que* ***SE RETROTRAIGA*** *el proceso hasta la* ***ETAPA DE CONVOCATORIA*** *donde se ha generado el vicio (...)".*

Asimismo, el señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica**, amplió su opinión legal a través del informe n.° 211-2023-MDA/GAJ de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, en el que señaló considerar viable la aprobación de un acto resolutivo de alcaldía que declare la nulidad de oficio del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA y que en el referido acto resolutivo se deberá incorporar artículos disponiendo: i) retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, ii) reconformar el comité de selección con los nuevos funcionarios, y iii) remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades y se **recomienda continuar con el trámite de aprobación de la nulidad de oficio** del Concurso Público N.° 002-2022-CS/MDA.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0460 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, se resolvió **declarar la nulidad del procedimiento de selección** Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA y retrotraer el citado procedimiento a la etapa de convocatoria.

Cabe señalar que, **la falta de diligencia** en la actuación de los funcionarios **para la declaratoria de nulidad del Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA** y continuidad de acciones (solicitud de contratación directa) ante el desabastecimiento del servicio de transporte de data por fibra óptica para las cámaras de video vigilancia por aproximadamente 5 meses, ocasionó que la Entidad no atienda los pedidos de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación[30], (91 pedidos), entre otros, que tenían como finalidad obtener imágenes para incorporarlos a los procesos de investigación que les permita identificar a los presuntos autores de hechos delictivos en contra de la ciudadanía, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Solicitudes de videos de la PNP y Fiscalías, no atendidos

Ítem	N° de Documento	Fecha	Emitido por:	Recibido por:	Registro N° Mesa Partes	Caso Materia de Investigación - Delito
1	Of. n.°135-2023	24/01/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA CLARA	Sub Gerencia de Serenazgo	5575	Contra el patrimonio, robo agravado
2	Of. n.° 6-2023	30/01/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	6938	Contra el patrimonio, robo agravado
3	Of. n.°149-2023	31/01/2023	1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	7518	Carpeta Fiscal 149-2023 Contra el patrimonio, robo agravado
4	Of. n.°582-2023	01/02/2023	P.N.P. DIR. EJECUTIVA DE INV. CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA	Sub Gerencia de Serenazgo	8111	Contra la Vida el cuerpo y la salud - Lesiones y Contra el Patrimonio
5	Of. n.°345-2023	02/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	8393	Contra el patrimonio, robo agravado

[30] Tal como lo manifestó el el jefe de planificación del patrullaje por sector y cámaras de video, al Sub Gerente de Serenazgo mediante Informe n.° 151-2023-MDA/GSC/SGS/CECAM de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 85)**: *"(...) el trabajo de atención al contribuyente con la entrega de solicitudes de videos, visualizaciones por parte de agraviados, está siendo afectado, hasta la fecha se apersonaron a esta Central un aproximado de 30 personas ente ellos Fiscalía, Ministerio Público, Policía Nacional, contribuyentes y autoridades para visualizar hechos relevantes en puntos de cámaras (...)".*

Ítem	N° de Documento	Fecha	Emitido por:	Recibido por:	Registro N° Mesa Partes	Caso Materia de Investigación - Delito
6	Of. n.°231-2023	02/02/2023	P.N.P. DIR. NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD DIR. DE TRANSITO, TRANSPORTE Y OTRO	Sub Gerencia de Serenazgo	8463	Accidente de tránsito (atropello con muerte y daños)
7	Of. n.°241-2023	07/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA CLARA	Sub Gerencia de Serenazgo	9428	Contra el patrimonio, robo agravado y delito contra la libertad - Secuestro.
8	Of. n.°386-2023	09/02/2023	REGION POLICIAL LIMA /DIVPOL-ESTE-2-C.H-DEINPOL	Sub Gerencia de Serenazgo	10406	Contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones
9	Of. n.°379-2023	09/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN-DIVPOL ESTE 2.CH-SIAT	Sub Gerencia de Serenazgo	10411	Contra el patrimonio, hurto agravado
10	Of. n.°365-2023	10/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL CENTRO-2-CY-SEC	Sub Gerencia de Serenazgo	10629	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones - Muerte
11	Of. n.°480-2023	10/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	10670	Contra el patrimonio, robo
12	Of. n.°481-20233	10/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	10671	Contra el patrimonio, robo agravado
13	Of. n.°202-2023	13/02/2023	P.N.P. DIR. EJECUTIVA DE INV. CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA	Sub Gerencia de Serenazgo	11091	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones - Homicidio en grado de tentativa
14	Of. n.°436-2023	14/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE SALAMANCA	Sub Gerencia de Serenazgo	11505	Contra el patrimonio, robo agravado y delito la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones.
15	Of. n.°859-2023	15/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	11678	Violencia familiar, agravio de menor por parte de su madre
16	Of. n.°400-2023	15/02/2023	2° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES	Sub Gerencia de Serenazgo	11975	Violencia familiar, agresiones físicas.
17	Of. n.°450-2023	16/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIV. TERRITORIAL ESTE 2	Sub Gerencia de Serenazgo	12127	Contra el patrimonio, robo agravado
18	Of. n.°861-2023	16/02/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	12144	Contra la vida, el cuerpo y la salud
19	Of. n.°935-2023	20/02/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	12939	Contra la seguridad pública - peligro común, porte y uso ilegal de arma de fuego
20	Of. n.°137-2023	21/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	13455	Accidente de tránsito (atropello y fuga)
21	Of. n.°1635-2023	23/02/2023	P.N.P. DIR. EJECUTIVA DE INV. CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA	Sub Gerencia de Serenazgo	14074	Contra la seguridad pública - tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado
22	Of. n.°145-2023	23/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	14330	Accidente de tránsito (choque y daños materiales)
23	Of. n.°144-2023	23/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	14333	Accidente de tránsito (atropello)
24	Of. n.°53-2023	24/02/2023	1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	14567	Tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado
25	Of. n.°804-2023	27/02/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	14999	Contra el patrimonio, robo agravado de vehículo y otros.
26	Of. n.°435-2023	27/02/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA CLARA	Sub Gerencia de Serenazgo	15057	Contra el patrimonio, robo
27	Of. n.°158-23 AG.HUAYCAN	06/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	16915	Accidente de tránsito (atropello seguido de daños materiales)
28	Of. n.°86-2023	07/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIV. TERRITORIAL ESTE 2	Sub Gerencia de Serenazgo	17109	Accidente de tránsito (atropello)
29	Of. n.°85-2023	07/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL CENTRO-2-CY-SEC	Sub Gerencia de Serenazgo	17110	Accidente de tránsito (choque con daños materiales y lesiones por determinar)
30	Of. n.° 1349-2023 VIRTUAL 5550	07/03/2023	P.N.P. DIR. TRANSITO TRANSP. Y SEGURIDAD VIAL	Sub Gerencia de Serenazgo	17231	Hurto agravado de vehiculo automotor
31	Of. n.°648-2023	10/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE SALAMANCA DIRNOSPNP/DIRSECIU -DIVPNA-VENPNAS-AL	Sub Gerencia de Serenazgo	18030	Contra el patrimonio, robo agravado de vehículo menor
32	Of. n.°191-23 AG.HUAYCAN	14/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	18749	Accidente de tránsito (atropello)
33	Of. n.°2588-2023	21/03/2023	P.N.P. DIR. INVESTIGACION CRIMINAL	Sub Gerencia de Serenazgo	20224	Contra el patrimonio, robo agravado de 30 Tn de cacao
34	Of. n.°1586-2023	22/03/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	20518	Contra el patrimonio, robo agravado
35	Of. n.°500-2023	23/03/2023	P.N.P. DIR. NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD DIR. DE TRANSITO, TRANSPORTE Y OTROS	Sub Gerencia de Serenazgo	20681	Accidente de tránsito (muerte)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cuya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Ítem	N° de Documento	Fecha	Emitido por:	Recibido por:	Registro N° Mesa Partes	Caso Materia de Investigación - Delito
36	Of. n.°184-2023	24/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA CLARA	Sub Gerencia de Serenazgo	20914	Accidente de tránsito (caída de pasajero y fuga de conductor)
37	Of. n.°580-2023	27/03/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	21269	Contra el patrimonio, robo
38	Of. n.°442-2023	30/03/2023	P.N.P. DIR. INVESTIGACION CRIMINAL	Sub Gerencia de Serenazgo	22503	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones graves, subsecuente muerte.
39	Of. n.° 225-2023-AG.HUAYCAN	03/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	22929	Accidente de tránsito (choque seguida de lesiones)
40	Of. n.°1020-2023	03/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS	Sub Gerencia de Serenazgo	22971	Contra el patrimonio, robo agravado y Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones.
41	Of. n.°3145-2023	10/04/2023	P.N.P. DIR. INVESTIGACION CRIMINAL	Sub Gerencia de Serenazgo	23874	Contra el patrimonio, receptación.
42	Of. n.°1915-2023 VIRTUAL 5855	11/04/2023	P.N.P. DIR. TRANSITO TRANSP. Y SEGURIDAD VIAL	Sub Gerencia de Serenazgo	24041	Hurto agravado de vehículo automotor
43	Of. s/n. 2023	11/04/2023	1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	24288	Contra el patrimonio, extorsión.
44	Of. n.°1554-2023	12/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	24610	Contra la libertad sexual, violación
45	Of. n.°1520-2023	12/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	24641	Contra el patrimonio, robo agravado
46	Of. n.°519-2023 VIRTUAL 5892	13/04/2023	4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	25020	Contra el patrimonio, robo agravado
47	Of. n.°S/N-2023	18/04/2023	COMISARIA DE SANTA CLARA	Sub Gerencia de Serenazgo	25814	Accidente de tránsito (atropello, lesiones)
48	Of. n.°1041-2023	19/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE HUAYCAN	Sub Gerencia de Serenazgo	25863	Contra el patrimonio, hurto
49	Of. n.°S/N-2023	19/04/2023	DEPINCRI	Sub Gerencia de Serenazgo	25882	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de feminicidio.
50	Of. n.°554-23	20/04/2023	3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 3° DESPACHO	Sub Gerencia de Serenazgo	26163	Contra el patrimonio, robo agravado
51	Of. n.°3476-2023	20/04/2023	P.N.P. DIRNIC DIRINCRI PNP. SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	26220	Contra el patrimonio, extorsión; seguridad pública fabricación, comercializ., uso o porte de arma
52	Of. n.°763-2023	24/04/2023	P.N.P. DIR. DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Sub Gerencia de Serenazgo	27009	Accidente de tránsito (muerte)
53	Of. n.°1950-2023	24/04/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	27070	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Tentativa de homicidio.
54	Of. n.°1256-2023	24/04/2023	P.N.P. DIRNIC-DIRINCRI	Sub Gerencia de Serenazgo	27173	Contra la libertad -Proxenetismo (favorecimiento a la prostitución)
55	Of. n.°945-2023	25/04/2023	2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORP LA VICTORIA-SANLUIS	Sub Gerencia de Serenazgo	27314	Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de drogas
56	S/N	25/04/2023	P.N.P. COMISARIA SANTA CLARA DIVPOL-ESTE2-CSC-DEINPOL	Sub Gerencia de Serenazgo	27444	Desaparición de persona
57	Of. n.°3749-2023	26/04/2023	P.N.P. DIRNIC DIRINCRI PNP. SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	27572	Contra el patrimonio, receptación.
58	Of. n.°1279-2023	27/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL CENTRO-2-CY-SEINPOL	Sub Gerencia de Serenazgo	28046	Contra el patrimonio, hurto
59	Of. n.°1280-2023	27/04/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL CENTRO-2	Sub Gerencia de Serenazgo	28048	Contra el patrimonio, robo agravado a mano armada
60	Of. s/n-2023	27/04/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	28076	Contra el patrimonio, hurto agravado
61	Of. n.°3975-2023	02/05/2023	P.N.P. DIR. EJECUTIVA DE INV. CRIMINAL	Sub Gerencia de Serenazgo	28400	Contra la fe pública, Falsedad genérica y delito contra la salud púb
62	S/N	02/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE	Sub Gerencia de Serenazgo	28562	Contra el patrimonio, robo agravado
63	Of. n.°2000-2023	04/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE DIVPOL ESTE 2 CV	Sub Gerencia de Serenazgo	28926	Contra el patrimonio, robo agravado
64	Of. n.°794-2023	05/05/2023	3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SANTA ANITA. 3D	Sub Gerencia de Serenazgo	29264	Accidente de tránsito (lesiones culposas)
65	Of. n.°796-2023	09/05/2023	P.N.P. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Sub Gerencia de Serenazgo	30042	Accidente de tránsito (atropello y fuga - muerte)
66	S/N AG. STA. Clara	09/05/2023	P.N.P. DIR. NAC. OPERACIONES POLICIALES REGION POLICIAL LIMA DIV. TERRETORIAL ESTE 2	Sub Gerencia de Serenazgo	30045	Contra el patrimonio, hurto agravado
67	Of. n.°2016-2023	12/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE REGION POLICIAL LIMA DIVTER ESTE 2 COM VI.INV.MP	Sub Gerencia de Serenazgo	30692	Contra el patrimonio, robo agravado
68	Of. n.°102-2023	12/05/2023	FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAYCAN-3°D	Sub Gerencia de Serenazgo	30703	Contra el patrimonio, robo agravado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cunya Acuña — JEFE V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

Ítem	N° de Documento	Fecha	Emitido por:	Recibido por:	Registro N° Mesa Partes	Caso Materia de Investigación - Delito
69	Of. n.°1493-2023	12/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL-C2-CY-DEINPOL-SEC	Sub Gerencia de Serenazgo	30876	Contra el patrimonio, robo agravado
70	Of. n.°2511-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOLESTE-2-DEPINCRI	12/05/2023	P.N.P. REGION POLICIAL LIMA DIVPOL ESTE 2 -DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	30879	Contra el patrimonio, extorsión
71	Of. n.°5531-2023	15/05/2023	P.N.P. DIR. INVESTIGACION CRIMINAL	Sub Gerencia de Serenazgo	30977	Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de drogas
72	Of. n.°3424-23	16/05/2023	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECION NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	Sub Gerencia de Serenazgo	31391	Contra el patrimonio, extorsión
73	Of. n.°1528-2023	16/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL C2-COM.YERBATEROS-SPC	Sub Gerencia de Serenazgo	31400	Contra el patrimonio, hurto agravado
74	Of. n.°4723-2023	17/05/2023	P.N.P. DIR. INV.CRIMINAL DIV. INV. ROBOS	Sub Gerencia de Serenazgo	31552	Contra el patrimonio, robo agravado
75	Of. n.°685-2023	18/05/2023	MINISTERIO PUBLICO 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	31767	Contra el patrimonio, robo agravado
76	Of. n.°4781-2023	18/05/2023	P.N.P. DIR. INV.CRIMINAL DIV. INV. ROBOS	Sub Gerencia de Serenazgo	31802	Contra el patrimonio, robo agravado
77	Of. n.°2078-2023	18/05/2023	P.N.P. DIR. NAC. OPERACIONES POLICIALES REGION POLICIAL LIMA DIV. TERRETORIAL ESTE 2	Sub Gerencia de Serenazgo	31992	Contra el patrimonio, hurto agravado
78	Of. n.°884-2023	19/05/2023	P.N.P. DIR. DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Sub Gerencia de Serenazgo	32145	Accidente de tránsito (atropello y fuga - muerte)
79	Of. n.°885-2023	19/05/2023	P.N.P. DIR. DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Sub Gerencia de Serenazgo	32147	Accidente de tránsito (atropello y fuga - muerte)
80	Of. n.°1599-2023	23/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE YERBATEROS DIVPOL CENTRO-2-CY-SEINPOL	Sub Gerencia de Serenazgo	32681	Contra el patrimonio, receptación de vehículo menor
81	Of. n.°1599-2023	23/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA CLARA DIVPOL-ESTE2-CSC-DEINPOL	Sub Gerencia de Serenazgo	32717	Contra el patrimonio, hurto agravado
82	Of. n.°1303-2023	23/05/2023	P.N.P. DIR. NAC. OPERACIONES POLICIALES REGION POLICIAL LIMA DIV. TERRETORIAL ESTE 2	Sub Gerencia de Serenazgo	32737	Contra el patrimonio, robo agravado
83	Of. n.°397-2023	23/05/2023	P.N.P. DIR. EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA	Sub Gerencia de Serenazgo	32866	Cohecho pasivo en ejercicio de función policial
84	Of. n.°619-2023	26/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE VITARTE DIVPOL ESTE-2-SEINCRI	Sub Gerencia de Serenazgo	33674	Contra el patrimonio, hurto de vehículo
85	Of. n.°2808-2023	27/05/2023	P.N.P. DEPINCRI ATE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	33753	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesión por PAF
86	Of. n.°364-2023	29/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA CLARA DIVPOL ESTE-2-CSC-SIAT	Sub Gerencia de Serenazgo	33903	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones culposas por accidente de tránsito
87	Of. n.°1069-2023	30/05/2023	1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	34034	Contra el patrimonio, hurto agravado
88	Of. n.°3033-2023	30/05/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	34201	Presunta persona sospechosa de la comisión de delito
89	Of. n.°1321-2023	31/05/2023	MINISTERIO PUBLICO - FISACALIA DE LA NACION 5° FISCALIA SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	34567	Contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio calificado con alevosía - Tentativa
90	Of. n.°1321-2023	31/05/2023	MINISTERIO PUBLICO - FISACALIA DE LA NACION 5° FISCALIA SANTA ANITA	Sub Gerencia de Serenazgo	34568	
91	Of. n.°1333-2023	01/06/2023	P.N.P. COMISARIA DE SANTOYO	Sub Gerencia de Serenazgo	34725	Contra el patrimonio, robo agravado

Fuente: Informe n.° 113-2023-MDA/SG-SGGDAC de 4/08/2023 e Informe n.° 263-2023-MDA/GSC-SGS de 9/08/2023 **(Apéndice n.° 86)**
Elaborado por: Comisión de control

Para conocer en qué medida se afectó al proceso de investigación el hecho de no haber recibido copia de los videos solicitados a la Entidad, se circularizó a fiscalías y algunas comisarías de la Policía Nacional del Perú. En atención a ello se ha recibido la confirmación de once (11) fiscalías y dos (2) Comisarías que señalan que, ante la falta de atención del pedido de videos no han contado con elementos de convicción que permitan la identificación de los presuntos responsables de los hechos delictivos en contra de la población, ocasionado el archivamiento de los procesos de investigación y/o retraso en el proceso de investigación ya que los videos de las cámaras constituyen un medio probatorio fundamental, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Informe de Fiscalías sobre estado de investigaciones

ITEM	N° DE DOCUMENTO	EMITIDO POR:	CASO MATERIA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO ACTUAL
1	Of.n.° 554-2023-3°FPPCSA-3°D-MP-FN de 23/08/2023	3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 3° DESPACHO	**Carpeta Fiscal 554-2023** Delito contra el patrimonio, robo agravado	**Archivo.** La no remisión de videos de las cámaras de video vigilancia de la MDA afecta de sobremanera el curso de las investigaciones (...) ni siquiera se cuenta con testigos presenciales que corroboren la versión del agraviado, lo que conlleva a que no se recabe elementos de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, acarreando con posterioridad al archivo de la investigación.
2	Of.n.° 291-2023-MP-FN/1FPPCSA 1°D de 23/08/2023	1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA	**Carpeta Fiscal 149-2023.** Delito contra el patrimonio, hurto agravado	**Archivo Definitivo.** La MDA informó que no cuentan con registro fílmico debido a que las cámaras se encontraban en mantenimiento.
3	Of.n.° 290-2023-1D-3FPPCSA-DFLE-MP-FN de 25/08/2023	3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 1° DESPACHO	**Carpeta Fiscal 4106014503-2023-794-0** Accidente de tránsito (lesiones culposas)	**En etapa preliminar.** La MDA informó que no es posible atender lo solicitado en vista que la cámara de video vigilancia ubicada en la zona solicitada se encontraba mantenimiento por pérdida de la señal del sistema operativo; circunstancia que afecta de sobre manera la investigación llevada a cabo en este despacho.
4	Of.n.° 519-2023-4°FPPCSA-4D-MP-FN de 23/08/2023	4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 4°DESPACHO	**Inv. Delito contra el patrimonio, robo agravado.**	**Archivado:** Al no contar con otros elementos que colaboren con el esclarecimiento de la investigación se procedió con el archivo de la misma.
5	Of.n.° 685-2023(2023)-2°D-2°FPPC.SA-MP-FN-DFLE. de 07/09/2023	2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 2° DESPACHO	**Carpeta Fiscal 4106014502-2023-685-0** Delito contra el patrimonio, robo agravado.	**Archivo definitivo.** Las cámaras de video vigilancia (...) se encontraba en mantenimiento por pérdida de señal (..) por lo que no se ha podido identificar a los sujetos (...) no se ha logrado obtener elementos de convicción que acrediten de manera objetiva una futura imputación judicial; por lo que amerita el archivo definitivo.
6	Of.n.° 209-2023-2D-2FPPCLVSL-MP-FN de 11/09/2023	2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA VICTORIA - SAN LUIS. 2D	**Carpeta Fiscal 506054502-2023-685-945-0** Delito C/ el patrimonio-Hurto.	**Archivo.** El hecho de no haber recibido el video de las cámaras (...) debido a la falta de funcionamiento del sistema (...) de estar activas, hubieran registrado los hechos y permitido identificar a los autores.
7	Acta Fiscal 5FPPCSA-2D de 15/09/2023	5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 2D	**Carpeta Fiscal 4106014505-2023-1321-0** Delito contra la vida - Homicidio	**En investigación.** Hasta el momento no se encuentra evidencia y/o identificación de los presuntos responsables del ilícito.
8	Of.n.° 409-2023-3D-2FPTEVCMIGP-MP-FN-SANTA ANITA-ATE de 15/09/2023	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de la Fiscalía Especializada de Ate- Sede Santa Anita-Ate.	**Investigación Preliminar** por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Agresiones físicas en agravio de menor.	**Incoación de proceso inmediato.** Caso de investigación en flagrancia con detenido (...) no se pudo esclarecer los hechos denunciados (...) debido a la falta de los videos de vigilancia que argumentan por lo declarantes, debido a ello se ha retrasado las diligencias preliminares (...) dichos medios probatorios ayudarían a esclarecer los hechos.
9	Of.n.° 1194-2023-MP-2°FPPC-1D de 13/09/2023	2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 1° DESPACHO.	**Investigación Fiscal N° 1194-2023** Delito contra el Patrimonio - Robo agravado.	**Archivo.** Las cámaras de video vigilancia es un medio probatorio contundente, útil para un proceso penal (...) la suscrita se apersonó a las instalaciones de sede de Video Cámara de la Municipalidad de Ate a fin de recabar el material fílmico, informaron que estaban INOPERATIVAS y se levantó el acta correspondiente.
10	Of.n.° (571)-2023-MP-FN-DFLIMAESTE /1FPPCSA-2°D	1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA 2° DESPACHO.	**Carpeta Fiscal 571-2023.** Delito contra la Salud Púb -Micro comercializ de drogas.	**Archivo.** Ante la falta de prueba (...)se dispuso que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria (...) la ausencia de material fílmico afecta gravemente el esclarecimiento de la investigación penal
11	Of.n.° 102-2023-MVFA-3°DESPACHO FPPC HUAYCAN MP-FN	FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUAYCAN 3° DESPACHO.	**Carpeta Fiscal102-2023.** Delito contra el Patrimonio - Robo agravado.	**En etapa de juzgamiento.** Despacho fiscal solicito (...) imágenes de video vigilancia de las cámaras (...) con la finalidad de obtener las imágenes (...) de los hechos delictivos (...) sin embargo, (...) las cámaras no estaban operativas (...) en consecuencia, dichos imprevistos frustran los actos de investigación preparatoria (...) causando así un agravio en impunidad (...).

Fuente: Once (11) oficios de fiscalías con pedidos no atendidos, los cuales fueron recibidos por correo electrónico **(Apéndice n.° 87)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Coriya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 7
Informe de Comisarías sobre estado de investigaciones

ITEM	N° DE DOCUMENTO	EMITIDO POR:	ESTADO ACTUAL DE DENUNCIAS
1	313-2023-REGION POLICIAL LIMA/ DIVPOL-ESTE-2-CSC/Sec (09/09/23)	COMISARIA DE SANTA CLARA	"(...) la falta de indicios o evidencias las cuales no ha sido reunidas por las pesquisas policiales al no haber obtenido las grabaciones de las cámaras de video vigilancia tendrán como consecuencia la imposibilidad de individualizar la participación de los autores de un hecho delictivo o las circunstancias de cómo se desarrollaron, esto origina el impedimento de asegurar elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (..) el estado actual de dichas denuncias se encuentran en (...) sede fiscal"
2	001-2023-REGPOL-LIM/ DIVPOL-ESTE-2-COM.VITARTE."A"	COMISARIA DE VITARTE	"los sistemas de video vigilancia también son empleados para (...) salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos (...) al no haber obtenido las grabaciones de las cámaras de video vigilancia tendrán como consecuencia la imposibilidad de individualizar la participación de los autores de los hechos delictivos denunciados lo que origina el impedimento de asegurar elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Dichas denuncias se encuentran en la fiscalía correspondiente (...)

Fuente: Dos (2) oficios de comisarías con pedidos no atencidos **(Apéndice n.° 88)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, es de señalar que después de concluir el proceso de nulidad en el mes de junio de 2023, la Entidad realizó la Contratación Directa n.° 005-2023-MDA/OEC-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA OPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CAMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA Y CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", otorgando la buena pro al postor invitado Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., suscribiendo el contrato n.° 014-2023-GAF-MDA el 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, por seis meses, el mismo que se computa desde la fecha de suscripción del acta de instalación para los 213 puntos (286 cámaras) que fue de quince (15) días calendario desde la suscripción del contrato para su instalación. Mediante informe n.° 254-2023-MDA-2023-MDA/GSC-SGS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, la Gerencia de Seguridad Ciudadana indicó que la citada empresa cumplió con la instalación el 11 de julio de 2023, siendo que desde esa fecha se reestableció el servicio de trasporte de data por fibra óptica al centro de control de cámaras de video vigilancia de la Entidad, por tanto, el corte del servicio fue desde el día 25 de enero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023 (166 días calendario).

De lo expuesto, se aprecia inobservancia a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

TITULO PRELIMINAR
"(...)
Artículo II.- Contenido
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
*1.1. **Principio de legalidad**. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades qu Y e le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
*1.2. **Principio del debido procedimiento.** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar*

el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten

(…)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(…)

4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

(…)

Subcapítulo V. Órganos Colegiados

(…)

Artículo 110. Quórum para sesiones.

110.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

(…)

Artículo 113. Acta de sesión.

113.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

113.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

113.3 Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten

(…)

Artículo 213. Nulidad de oficio

(…)

213.2 (…) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(…)

Artículo 2. *Principios que rigen las contrataciones*

c) Transparencia *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación de desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

"(…)

Artículo 27 *Registro de información*

27.1 La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(…)

Artículo 42. *Contenido del Expediente de Contratación*

42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento del total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(…)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara Y. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Artículo 44 *Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección*
44.5 *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes, para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*
(...)
Artículo 46. *Quórum, acuerdo y responsabilidad*
(...)
46.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
46.3 Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos las que se incorporan al expediente de contratación. (...)
(...)
Artículo 47 *Documentos del procedimiento de Selección*
(...)
47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección, o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y solo en ausencia de estas, las de derecho privado".

- **Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.º 27972, vigente desde publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"(...)
ARTÍCULO IV.- FINALIDAD
Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

(...)
Artículo 2.- Principios
"(...)
*2. **Eficacia**: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos".*

- **Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022**

OP 02 Mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana	LIN. 02.07 Fortalecer el control y persecución del delito a través de instrumentos tecnológicos y de telecomunicaciones en beneficio de la población	Servicio 24 (...)
		Servicio 25 (...)
		Servicio 26 Sistemas de seguridad con video vigilancia integrados entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales y locales focalizados para la población de zonas urbanas con mayor incidencia delictiva.

➢ **Plan Operativo Institucional – POI 2023, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022.**

Plan Operativo Institucional 2023			
Objetivo Estratégico Institucional	**Acción Estratégica Institucional**	**Actividad operativa**	**Tarea**
OEI.01 Reducir los niveles de inseguridad ciudadana	**AEI.01.01** Plan de Acción de Seguridad Ciudadana implementado en el distrito	**179.** Realización de actividades de monitoreo y atenciones de alerta en el Distrito.	**652.** Visualización de incidencias a través de las cámaras de video vigilancia.

Las actuaciones contrarias a la normativa en el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA ocasionaron que no se perfeccione el contrato, además, la falta de diligencia en la actuación de los funcionarios para la declaratoria de nulidad y continuidad de acciones ante el desabastecimiento del servicio, generó que se prolongue dicha situación por aproximadamente 5 meses; asi también, que la Entidad no preste el servicio de video vigilancia y no atienda los pedidos de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, ocasionando el archivamiento o retraso de las investigaciones, afectando negativamente la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022, el logro de los objetivos misionales de la Entidad, señalados en el Plan Operativo Institucional – POI 2023 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022 y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por las actuaciones deliberadas y concientes del Sub Gerente de Abastecimiento y Gerente de Administración y Finanzas de la gestión 2022 quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado, y dieron trámite a documentos del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, sin que se encuentren suscritos por todos los miembros del comité de selección. Además, por la falta de diligencia en la actuación de los funcionarios de la nueva gestión municipal al no cumplir con trasladar los presuntos vicios de nulidad al proveedor adjudicado para que ejerza su derecho de defenza antes de la declaratoria de nulidad, provocando que interponga un recurso de nulidad. Asismismo, por no brindar continuidad a las acciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo y Sub Gerencia de Abastecimiento para contar con el servicio mediante un contrato directo y superar dicho desabastecimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 91** del Informe de Control Especifico.

Cabe indicar que los señores Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las referidas

evaluaciones y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 91** del Informe de Control Específico.

1. **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0392 de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022, con efectividad a partir del 01 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 92**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de octubre de 2023. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, y no desvirtúa el hecho notificado por lo siguiente:

 Por no haber notificado a todos los todos los miembros del comité de selección, tal como señala el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, la Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022 suscrita por su persona, mediante el cual resolvió aprobar el expediente de contratación para el Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA y la conformación del Comité de Selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección.

 Por suscribir y emitir la Resolución Gerencial n.° 835-2022-MDA/GAF de 28 de septiembre de 2022, mediante el cual resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, adjuntando como sustento el informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2022 de 27 de setiembre de 2022, a través del cual se le habría solicitado la aprobación, sin embargo, dicho documento no fue suscrito por el presidente del Comité de Selección; además, las bases del concurso tampoco contaban con el visto bueno de todos los integrantes del comité de selección; pese a ello, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, no emitió ninguna observación en cuanto a dicha omisión y continuó con su trámite emitiendo el acto resolutivo validando como antecedente un documento sin firma, respecto de lo cual no adoptó ninguna medida correctiva y por el contrario impulsó a que se continue de manera irregular el procedimiento de selección.

 Las actuaciones contrarias a la normativa en el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA ocasionaron i) que no se perfeccione el contrato, ii) el desabastecimiento del servicio de video vigilancia, iii) que la Entidad no atienda los pedidos de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, por aproximadamente 5 meses, ocasionando el archivamiento o retraso de las investigaciones; afectando negativamente la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022, el logro de los objetivos misionales de la Entidad, señalados en el Plan Operativo Institucional – POI 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 En tal contexto, el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Titulo Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019; el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; el numeral 44.5 del artículo 44°; el numeral 47.4 del Artículo 47°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

 Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 110° y literal a) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece: *"Artículo 110°.- La Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo que tiene como objeto dotar de recursos humanos, económicos, financieros, logísticos y de servicios generales*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Chavarría Cuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos; Artículo 113°.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: a) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración en general de la entidad a través de la gestión de los recursos humanos, recursos económico y financieros, abastecimiento y de servicios generales de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente"; así también, infringió lo indicado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001 de 09 de enero de 2009, que señala: *"Descripción de funciones de los cargos de la Oficina General de Administración (...) III. FUNCIONES ESPECÍFICAS – 1. Supervisar las actividades de la Oficina subalternas garantizando la efectividad de las funciones (...), 5. Aprobar los documentos técnicos de los procesos de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; Articulo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Carlos Humberto Vega Espinoza**, Subgerente de Abastecimiento, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0019 de 02 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 0152 de 01 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 09 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 93**), y en su condición de segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, designado y notificado con Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de octubre de 2023. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, y no desvirtúa el hecho notificado por lo siguiente:

Por haber realizado todas las actuaciones del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, sin el quorum del comité de selección designado para tal fin, debido a que la Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación y la conformación del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo se advirtió el sello de recepción con fecha 19 de julio de 2022, de la Sub Gerencia de Abastecimiento que estuvo a cargo del funcionario, sin que se haya notificado a los demás miembros de dicho órgano.

Asimismo, por haber registrado todas las actuaciones del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, en la plataforma SEACE, sin que dichos documentos hayan sido realizados en quorum y sin contar con la firma de todos los integrantes del comité de selección (conformado mediante Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio de 2022), y sin que éstos sean idénticos a los encontrados en el expediente de contratación, tal como se muestra a continuación:

a) El Acta de instalación del Comité de Selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA no fue suscrito por todos los integrantes del comité de selección; sin embargo, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y miembro del comité de selección lo publicó en el SEACE y continuó con el trámite del citado procedimiento de selección.
b) Las Bases del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA no cuenta con el visado, en todas sus páginas, por ninguno de los integrantes del Comité de Selección; sin embargo, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y miembro del comité de selección lo publicó en el SEACE y continuó con el trámite del citado procedimiento de selección.
c) El informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP N° 02-2022 de 27 de setiembre de 2022, a través del cual se habría solicitado al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, no se encuentra suscrito por el presidente del comité de selección señor Orlando Templadera Tolentino, presidente del Comité de Selección; sin embargo, continuó con los trámites del citado procedimiento de selección publicando la convocatoria el 28 de setiembre de 2022 en el SEACE.
d) El Acta de integración de bases y pliego absolutorio de consultas y observaciones a las bases del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA no contiene las firmas de ninguno de los integrantes del Comité de Selección, sin embargo, continuó con los trámites del citado procedimiento de selección.
e) Las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria, publicadas en el SEACE no contiene el visado, en todas sus páginas, de ninguno de los integrantes del Comité de Selección. Además, las bases integradas publicadas no coinciden con las que obran en el expediente de contratación, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
f) El Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, no contiene las firmas de ninguno de los integrantes del Comité de Selección, en el formato publicado se señala que las firmas se encuentran en el expediente original; sin embargo, el formato que se encuentra en el expediente original no contine las firmas de ningún integrante del comité de selección.

Así también, por haber adjudicado la buena pro y consentirla, sin el quorum del comité de selección, a favor de la empresa Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., conforme se advierte en los folios 144 y 145 del expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, identificando al usuario de publicación 07264192 – correspondiente al funcionario en calidad de Sub Gerente de Abastecimiento.

De igual manera por haber recibido y tramitado la carta n.° 2212-2601 de 26 de diciembre de 2022 de la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., a la cual su persona adjudicó la buena pro, recibida el 27 de diciembre de 2022, a través del cual la citada empresa remitió a la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la documentación señalada en el numeral 2.3 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* de las bases del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA., y emitir-suscribir la carta n.° 0086-2022-MDA/GAF-SGA de 29 de diciembre de 2022 a través de la cual solicitó a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA, señalando lo siguiente: *"se ha procedido a verificar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, observándose que no se ha cumplido con la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, motivo por el cual se procede a otorgar el plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente";* pese a que el procedimiento de selección no se realizó por el comité de selección signado para tal fin.

Las actuaciones contrarias a la normativa en el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA ocasionaron i) que no se perfeccione el contrato, ii) el desabastecimiento del

servicio de video vigilancia, iii) que la Entidad no atienda los pedidos de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, por aproximadamente 5 meses, ocasionando el archivamiento o retraso de las investigaciones; afectando negativamente la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022, el logro de los objetivos misionales de la Entidad, señalados en el Plan Operativo Institucional – POI 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal contexto, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Titulo Preliminar; numeral 5 del Artículo 3°; numeral 110.1 del Artículo 110°; numerales 113.1, 113.2, 113.3 del Artículo 113°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 25 de enero de 2019; el numeral 9.1 del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019; igualmente, el numeral 27.1 del Artículo 27; numeral 42.1 del Artículo 42°; numeral 46.2 y 46.3 del Artículo 46°; el numeral 47.4 del artículo 47°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Además, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece: *"Artículo 117°.- La Subgerencia de Abastecimiento, es un órgano de apoyo que tiene como objetivo la provisión de bienes, servicios y obras de la calidad requerida por las unidades orgánicas, en forma oportuna y a precios y/o costos adecuados, así como del almacenamiento, custodia y distribución de los bienes, para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la gestión municipal"* y, *"Artículo 119°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento: (...) c. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado vigente. (...), h. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34°[31] de la Ley Orgánica de Municipalidades"*; así también, infringió lo indicado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001 de 09 de enero de 2009, que señala: *"Descripción de Funciones de los cargos de la Oficina de Logística (...) III. FUNCIONES ESPECÍFICAS – (...) 15. Asesorar al Jefe de la Oficina General de Administración en asuntos relacionados al ámbito de su competencia".*

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...); Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También, vulneró lo establecido en los numerales 1, 6 y 9 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias,

[31] Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)

que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 9. Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado.- La especialización del empleo público preserva la continuidad de las políticas del Estado.",* así como, **incumplió con su obligación** establecida el literal d) del artículo 2° y los literales el literal a) y c) del artículo 16, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).*

Finalmente, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual señala: "*Artículo 2.- Principios (...) 2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos."*

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez,** identificada con DNI N° 07506486, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ate, durante dos periodos:i) Encargada con Resolución de Alcaldía n.° 0104 de 01 de febrero de 2023 (con eficacia anticipada al 30 de enero de 2023), designada con Resolución de Alcaldía n.° 0112 de 07 de febrero de 2023 (a partir del 08 de febrero de 2023) y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0411 de 19 de mayo de 2023 (último día de ejercicio el 21 de mayo de 2023); y ii) designada con Resolución de Alcaldía n.° 0433 de 02 de junio de 2023 (a partir del 05 de junio de 2023) y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0498 de 26 de junio de 2023 (último día de ejercicio el 26 de junio de 2023) (**Apéndice n.° 94**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 20 de octubre de 2023, en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan losl hechos notificados por lo siguiente:

Por no haber tramitado y atendido el informe n.° 628-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, recibido por su dependencia el mismo 21 de marzo de 2023, a través del cual se le remitió informe técnico para llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para el servicio de transporte de data por fibra óptica, concluyendo y recomendando -entre otros- solicitar la opinión favorable de la oficina de asesoría jurídica para proceder con el trámite de la contratación directa; y así contar con dicho servicio misional y fundamental para la seguridad ciudadana.

Por no dar tramite ni atención[32] a dicho informe pese a tener conocimiento de la imperiosa necesidad de contar con el servicio ya que se ponía en riesgo el cumplimiento del objetivo institucional

[32] Cabe indicar que en los archivos de la Gerencia de Administración y Finanzas obra el memorándum n.° 01269-2023-MDA/GAF de 23 de marzo de 2023 a través del cual la señora Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas habría solicitado al señor Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica, emita opinión legal favorable para llevar a cabo la contratación directa antes mencionada, documento recibido por dicha gerencia el 24 de marzo de 2023 hora 11:30; sin embargo, la Gerencia de Administración y Finanzas con los informes n.°s 356 y 359-2023-MDA/GAF de 22 y 25 de setiembre de 2023,

asociados a la seguridad ciudadana y la ausencia del servicio desde el 25 de enero de 2023, conforme se advierte en los informes n.°s 456-2023-MDA/GAF-SGA de 2 de marzo de 2023, recibido por su despacho el 03 de marzo de 2023, y sus adjuntos memorado n.° 034-2023-MDA/GSC-SGS y memorando n.° 073-2023-SGA/MDA/GAF-SGA; así como, lo indicado en el informe n.° 628-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de marzo de 2023 recibido por su despacho el mismo 21 de marzo de 2023 y su adjunto memorándum n.° 0141-2023-MDA/GSC de 16 de marzo de 2023.

En tal contexto, la señora Veronica Consuelo Baldoceda Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.º 27972, vigente desde publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece*: Artículo 110°.- La Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo que tiene como objeto dotar de recursos humanos, económicos, financieros, logísticos y de servicios generales suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos"* y, *"Artículo 113°.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: p. Proveer oportunamente los recursos y servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus objetivos, metas operativas y presupuestarias, utilizando criterios de racionalidad en el gasto";* así también, infringió lo indicado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001 de 09 de enero de 2009, que señala: *"Descripción de funciones de los cargos de la Oficina General de Administración I. Identificación. Unidad orgánica Oficina General de Administración. III. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) – 11. Cumplir con las normas legales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en relación a los sistemas de logística, contabilidad, tesorería y presupuesto (...)".*

Así también, transgredió lo dispuesto en el numeral 3 y 7 de artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente (...) 7. Justicia y equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, así como, incumplió su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7°, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También, vulneró lo establecido en el numeral, 5 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 5. Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado (...)"*, así como, incumplió con sus deberes y obligaciones, establecidos los literales a) y d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado*

respectivamente, comunicó a la comisión de control que el memorándum n.° 01269-2023-MDA/GAF de 23 de marzo de 2023 se encuentra con estado "anulado", así como, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe n.° 0369-2023-MDA/GAJ de 15 de setiembre de 2023, indicó que *"(...) al efectuarse la búsqueda respectiva en el acervo documentario de esta Gerencia, no se ha hallado ningún registro de recepción y/o ingreso del Memorándum n.° 1269-2023-MDA/GAF, en su defecto, no se ha efectuado ninguna actuación administrativa por parte de esta Gerencia de Asesoría Jurídica (...)".*

está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Finalmente, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual señala: *"Artículo 2.- Principios (...) 2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.".*

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por la señora Veronica Consuelo Baldoceda Sánchez, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Jorge Luis Loyola Flores,** identificado con DNI n.° 41562334, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, desde el 9 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0037, de 9 de enero de 2023 y continúa a la fecha **(Apéndice n.° 95)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de octubre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 24 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.°02-2023-JLLF de 19 de octubre de 2023, en catorce (14) folios, y carta n.° 04-2023-JLLF de 31 de octubre de 2023, en ocho (8) folios, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

 Por no brindar atención a la carta notarial n.° 2301-1201 de 3 de enero de 2023, remitida por la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C, requiriendo a la Sub Gerencia de Abastecimiento se le notifique para la celebración del contrato correspondiente conforme a ley. De la revisión en el sistema de trámite documentario de la Entidad (GESDOC), dicho documento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento a cargo del señor Jorge Luis Loyola Flores, el 16 de enero de 2023

 Asimismo, por haber suscrito y emitido el informe n.° 206-2023-MDA/SGA de 2 de febrero de 2023, y remitirlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjuntando el informe n.° 003-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE de 1 de febrero de 2023 elaborado por personal a cargo del funcionario, precisando que los motivos para la declaratoria de nulidad son: *"(...) en el expediente original denota la inexistencia de firmas del comité del proceso de selección. III CONCLUSION: 1. De lo descrito se precisa que no se encuentran firmados el ACTA DE INSTALACIÓN del CONCURSO PUBLICO N° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria, que se encuentra en el folio 120 y el folio 157. 2. De la misma manera no se encuentra suscrito las bases del presente proceso de selección por el comité de selección; que se encuentran desde el folio 96 al 119. RECOMENDACIONES: Se recomienda que se RETROTRAIGA HASTA LA CONVOCATORIA el proceso de Selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA Y a su vez, que el comité de selección sea RECONFORMADO por los nuevos funcionarios".* Ello, sin mencionar que tampoco estaban firmados los siguientes documentos:

 - Informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP N° 02-2022 de 27 de setiembre de 2022 solicitando la aprobación de las bases.
 - Pliego de absolución de consultas y observaciones de 30 de noviembre de 2022.
 - Acta de Integración de bases de 30 de noviembre de 2022
 - Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA
 - Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MD.

Así también por no cumplir con notificar a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. a quien se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección n.° 002-2022-CS/MDA, el presunto vicio de nulidad, a fin que ejerza su derecho de defensa, de acuerdo a lo previsto en la primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -que en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones lo conoce-, incumpliendo además lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 213° numeral 213.2; considerando además que al respecto existe pronunciamiento del OSCE como la opinión n.° 246-2017/DTN de 23 de noviembre de 2017. Es de indicar que al haberse otorgado la buena pro a una empresa producto de un procedimiento de selección, la nulidad tramitada por la Entidad correspondía a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado. Por el contrario, mediante informe n.° 250-2023-MDA/GAF-SGA de 8 de febrero de 2023, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la nulidad del citado procedimiento.

Por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 0138 de 15 de febrero de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA y retrotraer el citado procedimiento a la etapa de convocatoria, pese a que no se cumplió el procedimiento establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la nulidad de un acto administrativo favorable a un administrado.

Por recomendar mediante informe n.° 308-2023-MDA/GAF-SGA de 16 de febrero de 2023, realizar una adenda y/o contratación complementaria al contrato n.° 013-2020-MDA, suscrito el 20 de mayo de 2020 cuyo plazo venció el 20 de mayo de 2021, pese a que como responsable del órgano encargado de las contrataciones conocía que, a un contrato vencido por más de un año, no se podría gestionar una adenda ni contratación complementaria.

Mediante informe n.° 628-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de marzo de 2023 remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe técnico para llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para el servicio de transporte de data por fibra óptica, concluyendo y recomendando -entre otros- solicitar la opinión favorable de la oficina de asesoría jurídica para proceder con el trámite de la contratación directa y no realizar las coordinaciones necesarias para continuar el trámite de la contratación directa a fin de lograr el abastecimiento de dicho servicio.

Por notificar después de treinta y cuatro (34) días hábiles de haberse publicado la decisión del TCE, la carta n.° 0071-2023-MDA/GAF/SGA de 31 de mayo de 2023, a Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C., para que emita su pronunciamiento con relación a los vicios encontrados en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA.

Las actuaciones del funcionario contrarias a la normativa al no cumplir con trasladar los presuntos vicios de nulidad para que el proveedor adjudicado ejerza su derecho de defenza; la inadecuada recomendación para realizar adenda o contrato complementario que no correspondía; la falta de acciones para lograr la continuidad del servicio mediante contrato directo; y al retardar en demasía las acciones para notificar al proveedor los vicios de nulidad señalados en la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, ocasionaron que el desabastecimiento del servicio de transporte de data por fibra óptica a las cámara de video vigilancia de la Entidad se prolongue por mas de cinco meses, afectando negativamente la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022 y, el logro de los objetivos misionales de la Entidad señalados en el Plan Operativo Institucional – POI 2023 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara B. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

En tal contexto, el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo II, numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Titulo Preliminar; numerales 4 y 5 del Artículo 3°; numeral 213.2 del artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 25 de enero de 2019; el numeral 9.1 del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 14 de marzo de 2019; el numeral 42.1 del Artículo 42°; la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.° 27972, vigente desde publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

Asimismo, el Sub Gerente de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece*: Artículo 117°.- La Subgerencia de Abastecimiento, es un órgano de apoyo que tiene como objetivo la provisión de bienes, servicios y obras de la calidad requerida por las unidades orgánicas, en forma oportuna y a precios y/o costos adecuados, así como del almacenamiento, custodia y distribución de los bienes, para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la gestión municipal"* y, *"Artículo 119°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento: (...) c. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado vigente. (...), h. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34°[33] de la Ley Orgánica de Municipalidades".*

Así también, transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento";* así como, incumplió su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7°, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 9 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 9. Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado.- La especialización del empleo público preserva la continuidad de las políticas del Estado";* así como, incumplió con su obligación establecida el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16, que señala: *"Artículo 2° (...)* c) del artículo 16, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

[33] **Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES** Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).

Finalmente, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual señala: *"Artículo 2.- Principios (...) 2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos."*.

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor Jorge Luis Loyola Flores, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Christian Esteban De La Cruz Lavado,** identificado con DNI n.° 40466831, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate, desde el 2 de enero de 2023 designado con Resolución de Alcaldía n.° 0003, de 2 de enero de 2023; y continúa a la fecha (**Apéndice n.° 96**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 001-2023/CECL de 12 de octubre de 2023, recibido el 13 de octubre de 2023, en en diez (10) folios y setenta y nueve (79) adjuntos en copia simple, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

Por haber emitido y suscrito el informe n.° 034-2023-MDA/GAJ de 6 de febrero de 2023, emitiendo opinión legal recomendando se proceda con el trámite de aprobación de la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA, sin advertir que previo a formular la nulidad del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA, se debía correr traslado al administrado para que ejerza su derecho de defensa[34], en tanto que, la nulidad que se pretendía realizar era un acto administrativo favorable al administrado.

A lo cual se debe precisar que el funcionario tenia conocimiento que el proceso de nulidad se realizada sobre un procedimiento de selección cuya buena pro se había otorgado y consentido, y que el proveedor había presentado la documentación a efectos de firmar el contrato, siendo que el expediente le fue remitido en su integridad con los informes n.° 124 y 206-2023-MDA/SGA de 19 de enero y 2 de febrero de 2023 y sus anexos informes n.° 002 y 003-2023-MDA/GAF-SGA/CPC.JKFR.ECE, recibidos por la unidad orgánica a su cargo (Gerencia de Asesoría Legal) el 27 de enero y 3 de febrero de 2023, respectivamente, siendo que en estos últimos se mencionó lo siguiente: *"Que, mediante **CARTA N° 0086-2022-MDA/GAF-SGA con fecha 29 de setiembre de 2022,** la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato del CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-CS/MD".* (Subrayado agregado); hecho que fue confirmado por la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante informe n.° 2613-2023/MDA/GAF/SGA de 24 de agosto de 2023, en el cual señaló que con el informe n.° 124-2023-MDA/SGA remitió todos los actuados (169 folios) al señor **Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica.**

En ese sentido, el Reglamento de contrataciones del Estado, en la primera disposición complementaria final señala que *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público (...)"*, siendo que en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado es aplicable lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 213° numeral 213.2[35], situación respecto del

[34] TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV Principios del procedimiento administrativo. 1.2 Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados (...)

[35] Artículo 213. Nulidad de oficio. 213.2 (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa

cual el OSCE se ha pronunciado a través de la opinión n.° 246-2017/DTN de 23 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 56), pues, al haberse otorgado la buena pro a una empresa producto de un procedimiento de selección, la nulidad tramitada por la Entidad corresponde a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado.

Por haber visado en señal de conformidad con la legalidad del documento, la Resolución de Alcaldía n.° 0138 de 15 de febrero de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDA y retrotraerlo a la etapa de convocatoria; pese a que no se cumplió el procedimiento establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la nulidad de un acto administrativo favorable a un administrado.

La falta de diligencia en la actuación de los funcionarios de la nueva gestión municipal en la declaratoria de nulidad, afectó negativamente la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022, el logro de los objetivos misionales de la Entidad, señalados en el Plan Operativo Institucional – POI 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal contexto, el señor Christian Esteban De la Cruz Lavado, Gerente de Asesoría Jurídica, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo II; numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Titulo Preliminar; numerales4 y 5 del Artículo 3°; numeral 213.2 del artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 25 de enero de 2019; la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, incumplió el numeral 1 de artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", así como, incumplió su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7°, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

También, vulneró lo establecido en el numeral, 1 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*, así como, incumplió con su obligación establecida el literal d) del artículo 2° que indica: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de dicho cuerpo normativo, que indica: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 80° y literal c) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, vigente desde el 1 de febrero de 2019, que contempla lo siguiente: *"Artículo 80.- La Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica,*

encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal." y *"Artículo 82°.- Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: (...) c. Proceder al visado de las Resoluciones que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."*.

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor Christian Esteban de la Cruz Lavado, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, configuran presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El procedimiento de selección CP n° 02-2022-CS/MDA, fue realizado por un integrante del comité de selección, otorgando la buena pro al margen de la normativa legal aplicable, situación que generó la nulidad de oficio declarada por la entidad, conllevando al desabastecimiento del servicio de transporte de data por fibra óptica materia de contratación, además, la falta de diligencia en el proceso de nulidad y acciones inmediatas para evitar su corte, ocasionaron la inoperatividad de las cámaras de seguridad del distrito durante un periodo de tiempo, así como el archivamiento de investigaciones fiscales en trámite respecto de hechos delictivos en contra de la ciudadanía por falta de pruebas; y, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El procedimiento de selección CP n° 02-2022-CS/MDA, fue realizado por un integrante del comité de selección, otorgando la buena pro al margen de la normativa legal aplicable, situación que generó la nulidad de oficio declarada por la entidad, conllevando al desabastecimiento del servicio de transporte de data por fibra óptica materia de contratación, además, la falta de diligencia en el proceso de nulidad y acciones inmediatas para evitar su corte, ocasionaron la inoperatividad de las cámaras de seguridad del distrito durante un periodo de tiempo, así como el archivamiento de investigaciones fiscales en trámite respecto de hechos delictivos en contra de la ciudadanía por falta de pruebas; y, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal a cargo del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, de la Irregularidad "El procedimiento de selección CP n° 02-2022-CS/MDA, fue realizado por un integrante del comité de selección, otorgando la buena pro al margen de la normativa legal aplicable, situación que generó la nulidad de oficio declarada por la entidad, conllevando al desabastecimiento del servicio de transporte de data por fibra óptica materia de contratación, además, la falta de diligencia en el proceso de nulidad y acciones inmediatas para evitar su corte, ocasionaron la inoperatividad de las cámaras de seguridad del distrito durante un periodo de tiempo, así como el archivamiento de investigaciones fiscales en trámite respecto de hechos delictivos en contra de la ciudadanía por falta de pruebas; y, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal a cargo del Procurador Público de la Entidad, por la Irregularidad "El procedimiento de selección CP n° 02-2022-CS/MDA, fue realizado por un integrante del comité de selección, otorgando la buena pro al margen de la normativa legal aplicable, situación que generó la nulidad de oficio declarada por la entidad, conllevando al desabastecimiento del servicio de transporte de data por fibra óptica materia de contratación, además, la falta de diligencia en el proceso de nulidad y acciones inmediatas para evitar su corte, ocasionaron la inoperatividad de las

cámaras de seguridad del distrito durante un periodo de tiempo, así como el archivamiento de investigaciones fiscales en trámite respecto de hechos delictivos en contra de la ciudadanía por falta de pruebas; y, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ate, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para 213 puntos (286 cámaras) al centro de control de la central de emergencia y cámaras de video vigilancia", no participó el presidente y el primer miembro del comité de selección; las actuaciones desarrolladas en dicho procedimiento fueron realizadas únicamente por el Sub Gerente de Abastecimiento y segundo miembro titular del comité de selección, quien además registró todas las actuaciones del precitado concurso, en la plataforma SEACE; asimismo, el Gerente de Administración y Finanzas (ambos funcionarios de la gestión 2022), este último aprobó las bases administrativas mediante Resolución Gerencial n.° 835-2022-MDA/GAF de 28 de septiembre de 2022, validando el informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2022 de 27 de setiembre de 2022, que consigna los datos del presidente del Comité de Selección sin que esté firmado, tampoco advirtió que las bases del concurso no contaban con el visto bueno de todos los integrantes del comité de selección, emitiendo un acto resolutivo irregular, sin adoptar ninguna medida correctiva y por el contrario impulsó a que se continue de manera irregular la contratación.

Así también, la falta de diligencia de los funcionarios de la nueva gestión municipal al no cumplir con recomendar y trasladar los presuntos vicios de nulidad al proveedor adjudicado para que ejerza su derecho de defenza, antes de la declaratoria de nulidad, provocando que el administrado interponga un recurso de nulidad. Además, por no brindar continuidad a las acciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazco (área usuaria) y Sub Gerencia de Abastecimiento para contar con el servicio mediante un contrato directo oportuno y superar dicho desabastecimiento.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en el numeral 1 y 2 del Artículo II; numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV del Titulo Preliminar; numeral 4 y 5 del Artículo 3; numeral 110.1 del Artículo 10; numeral 113.1, 113.2 y 113.3 del Artículo 113 y el numeral 213.2 del Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 25 de enero de 2019; el literal c) del Artículo 2; el numeral 9.1 del Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 27.1 del Artículo 27; numeral 42.1 del Artículo 42; numeral 44.5 del artículo 44; numeral 46.2 y 46.3 del Artículo 46; numeral 47.4 del artículo 47 y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.º 27972, vigente desde publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; y, el Artículo 2 del Decreto Legislativo

n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

Dichas situaciones generaron que no se perfeccione el contrato del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA; que se prolongue el desabastecimiento del servicio por aproximadamente 5 meses; que la Entidad no preste el servicio de video vigilancia y no se atienda los pedidos de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación ocasionando el archivamiento o retraso de las investigaciones por hechos delictivos en la jurisdicción de la Entidad, afectando negativamente la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 006-2022-IN de 22 de junio de 2022, el logro de los objetivos misionales de la Entidad señalados en el Plan Operativo Institucional – POI 2023, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022 y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por las actuaciones deliberadas y concientes del Sub Gerente de Abastecimiento y Gerente de Administración y Finanzas de la gestión 2022 quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado, y dieron trámite a documentos del procedimiento de selección sin que se encuentren suscritos por todos los miembros del comité de selección. Además, por la falta de diligencia de los funcionarios de la nueva gestión municipal al no cumplir con recomendar y trasladar los presuntos vicios de nulidad al proveedor adjudicado para que ejerza su derecho de defenza antes de la declaratoria de nulidad, provocando que interponga un recurso de nulidad; así como, por no brindar continuidad a las acciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo y Sub Gerencia de Abastecimiento para contar con el servicio mediante un contrato directo y superar el desabastecimiento de trasnporte de data por fibra óptica a las cámaras de video vigilancia de la Entidad.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que la unidad orgánica competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ate comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

4. Iniciar las acciones penales contra contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal a cargo del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.
Apéndice n.° 5	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal a cargo del Procurador Público de la Entidad.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada de la Resolución n.° 1764-2023-TCE-S3 de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia certificada de la carta n.° C.032-2023/AL-LQR de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia certificada del informe n.° 378-2023-MDA/GAF de 04 de octubre de 2023 y copia certificada del informe n.° 3073-2023-MDA/GAF-SGA de 02 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 9	Impresión del SEACE del acta de calificación y otorgamiento de buena pro de 01 de febrero del 2022 del Concurso Público n.° 004-2021-CS/MDA (Primera convocatoria)
Apéndice n.° 10	Copia certificada del memorandun n.° 0279-2022-MDA/GSC-SGS de 11 de marzo del 2022 y adjunto en copia certificada
Apéndice n.°11	Copia certificada de informe n.° 1280-2022-MDA/GAF-SGA de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia certificada del memorándum n.° 0948-2022-MDA/GPE de 28 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 13	Copia certificada del memorandum n.° 0442-~~2022~~-MDA/GPE-SGP de 10 de junio del 2022 y adjuntos en copia certificada.
Apéndice n.° 14	Copia certificada del informe ~~n.°~~ n.° 3017-2022-MDA/GAF-SGA de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 15	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 652-2022-MDA/GAF de 18 de julio del 2022.
Apéndice n.° 16	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0244 de 25 de febrero de 2016
Apéndice n.° 17	Copia certificada del informe n.° 268-2023-MDA/GAF de 09 de agosto de 2023 y adjuntos en copia certificada.
Apéndice n.° 18	Copia certificada de carta n.° 001 OPI de 05 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia certificada del informe técnico n.° 0209-2023-MDA/GTI/OJTT de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia certificada del Acta de instalación del Comité de Selección de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia certificada de las Bases del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor(a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 22	Copia certificada del informe n.° 001-2022-CS-MDA/CP Nº 02-2022 de 27 del setiembre de 2022.
Apéndice n.º 23	Copia certificada del informe técnico n.° 0188-2023-MDA/GTI/OJTT de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 24	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 835-2022-MDA/GAF de 28 de septiembre del 2022.
Apéndice n.º 25	Copia certificada del informe n.° 265-2023-MDA/GAF de 08 de agosto de 2023 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 26	Copia certificada del informe n.° 3896-2022-MDA/GAF-SGA de 11 de octubre del 2022.
Apéndice n.º 27	Copia certificada del memorándum n.° 691-MDA/GPE-SGP de 12 de octubre del 2022 y adjuntos en copia certificada.
Apéndice n.º 28	Copia certificada del Acta de integración de bases y pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases, ambos documentos de 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 29	Copia certificada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera Convocatoria.
Apéndice n.º 30	Copia certificada del Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de diciembre del 2022.
Apéndice n.° 31	Copia certificada de la oferta de la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C.
Apéndice n.° 32	Impreso de las Bases administrativas del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera convocatoria, publicada en el SEACE.
Apéndice n.° 33	Impreso del Resúmen ejecutivo de las actuaciones preparatoria (Servicios) de 14 de julio de 2022, publicada en el SEACE.
Apéndice n.° 34	Impreso del Pliego de absolución de consultas y observaciones, CP-SM-2-2022-CS/MDA-1 publicada en el SEACE.
Apéndice n.° 35	Impreso de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA Primera convocatoria, publicada en el SEACE.
Apéndice n.° 36	Impreso del reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" de CP-SM-2-2022-CS/MDA-1 publicada en el SEACE
Apéndice n.° 37	Impreso del Reporte de evaluación técnica de CP-SM-2-2022-CS/MDA-1 publicada en el SEACE.
Apéndice n.° 38	Impreso del Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 0002-2022-CS/MDA de 14 de diciembre del 2022 y el reporte de otorgamiento de buena pro de CP-SM-2-2022-CS/MDA-1 publicado en el SEACE.
Apéndice n.° 39	Copia simple del oficio n.° 002-2023-MDA/OCI-SCE-03 de 15 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 40	Copia certificada del informe n.° 3077-2023-MDA/GAF-SGA de 03 de octubre del 2023 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 41	Copia certificada de publicación en el SEACE, folios 145 y 144 del expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2022-CS/MDA.
Apéndice n.º 42	Copia certificada de carta n.° 2212-2601 de 26 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia certificada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 43	Copia certificada de carta n.° 0086-2022-MDA/GAF-SGA de 29 de diciembre del 2022 y adjunto en copia certificada.
Apéndice n.º 44	Copia certificada de carta n.° 2301-0301 de 03 de enero de 2023 y adjuntos en copia certificada
Apéndice n.º 45	Copia certificada de Carta n.° 2301-1201 de 12 de enero de 2023 y adjuntos en copia certificada.
Apéndice n.º 46	Copia certificada del informe n.° 2637-2023-MDA/GAF-SGA de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 47	- Copia certificada de informe n.° 011-2023-MDA/GSC-SGS de 19 de enero del 2023 y adjuntos en copias simples. - Copia certificada de informe n.° 129-2023-MDA-GSC/SGS/CECAM de 01 de febrero de 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 48	Copia certificada de memorándum n.° 077-2023/MDA/GM de 23 de enero de 2023 y adjunto en copia certificada.
Apéndice n.º 49	Copia simple de informe n.° 118-2023-MDA/GAF-SGA de 25 de enero del 2023.
Apéndice n.º 50	Copia simple de memorándum múltiple n.° 016-2023-MDA/GAF de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.º 51	Copia certificada de memorándum n.° 414-2023-MDA/GAF de 01 de febrero de 2023
Apéndice n.º 52	Copia certificada de informe n.° 124-2023-MDA/GAF-SGA de 19 de enero de 2023 y adjunto en copia certificada.
Apéndice n.º 53	Copia certificada de memorándum n.° 088-2023-MDA/GAJ de 31 de enero de 2023
Apéndice n.º 54	Copia certificada de informe n.° 206-2023-MDA/GAF-SGA de 02 de febrero de 2023 y adjunto en copia certificada.
Apéndice n.º 55	Copia certificada de informe n.° 034-2023-MDA/GAJ de 06 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 56	Copia simple de la Opinión n.° 246-2017/DTN de 23 de noviembre de 2017.
Apéndice n.º 57	Copia certificada de informe n.° 316-2023-MDA/GAJ de 10 de agosto del 2023.
Apéndice n.º 58	Copia certificada de informe n.° 2613-2023/MDA/GAF/SGA de 24 de agosto de 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 59	Copia certificada de informe n.° 250-2023-MDA/GAF-SGA de 08 de febrero de 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 60	Copia certificada de informe n.° 032-2023-MDA/GAF de 10 de febrero del 2023.
Apéndice n.º 61	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0138 de 15 de febrero de 2023
Apéndice n.º 62	Copia certificada de memorándum n.° 032-2023-MDA/GSC de 08 de febrero del 2023 y adjuntos en copia certificada y simples.
Apéndice n.º 63	Copia certificada de informe n.° 308-2023-MDA/GAF-SGA de 16 de febrero del 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 64	Copia simple del memorándum n.° 130-2023-MDA/GAJ de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.º 65	Copia certificada de memorándum n.° 809-2023-MDA/GAF de 23 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 66	-Copia certificada del informe n.° 341-2023-SGA/MDA/GAF-SGA de 20 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple. - Copia certificada del memorándum n.° 073-2023-SGA/MDA/GAF-SGA de 20 de febrero del 2023 y adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cuyra Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 67	Copia certificada de memorándum n.° 034-2023-MDA/GSC-SGS de 23 de febrero del 2023 y adjuntos en copia certificadas y simples.
Apéndice n.º 68	Copia certificada informe n.° 456-2023-MDA/GAF-SGA de 02 de marzo del 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 69	Copia certificada de memorándum n.° 1002-2023-MDA/GAF de 09 de marzo de 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 70	Copia simple del memorándum n.° 178-2023-MDA/GAJ de 09 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 71	Copia certificada del informe n.° 524-2023-MDA/GAF-SGA de 09 de marzo de 2023 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 72	Copia simple de memorándum n.° 0141-2023-MDA/GSC de 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 73	Copia certificada de informe n.° 628-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de marzo del 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 74	Copia certificada de memorándum n.° 01269-2023-MDA/GAF de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 75	Copia certificada de los informes n.os 359 y 356-2023-MDA/GAF de 25 y 22 de setiembre de 2023, respectivamente, y adjuntos en copia certificada.
Apéndice n.º 76	Copia certificada de informe n.° 0369-2023-MDA/GAJ de 15 de setiembre de 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.º 77	Copia certificada de carta s/n de 03 de octubre de 2023 y adjuntos en copia certificada.
Apéndice n.° 78	Copia simple de la opinión n.° 047-2021/DTN de 26 de abril de 2021
Apéndice n.º 79	Copia certificada de Opinión Técnico Legal n.° 002-2023/CM&CP EIRL de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.º 80	Copia certificada de carta n.° 0071-2023-MDA/GAF/SGA de 31 de mayo del 2023.
Apéndice n.º 81	Copia certificada de carta n.° C.024-2023-AL/LQR de 7 de junio de 2023
Apéndice n.º 82	Copia certificada de informe técnico n.° 1729-2023-MDA/GAF-SGA de 09 de junio de 2023.
Apéndice n.º 83	Copia certificada de informe n.° 211-2023-MDA/GAJ de 09 de junio de 2023.
Apéndice n.º 84	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0460 de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 85	Copia certificada del informe n.° 151-2023-MDA-GSC/SGS/CECAM de 07 de febrero de 2023.
Apéndice n.º 86	Copia certificada del informe n.° 113-2023-MDA/SG-SGGDAC de 04 de agosto del 2023 e informe n.° 263-2023-MDA/GSC-SGS de 09 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 87	Copias simples de once (11) oficios de fiscalías con pedidos no atendidos, que fueron recibidos por correo electrónico: 1. Oficio n.° 554-2023-3°FPPCSA-3D-MP-FN de 23 de agosto del 2023 2. Oficio n.° 291-2023-MP-FN/1°FPPCSA.1°D de 23 de agosto del 2023 3. Oficio n.° 290-2023-1D-3FPPCSA-DFLE-MP-FN de 25 de agosto de 2023. 4. Oficio n.° 519-2023-4°FPPCSA-4°Despacho-MP-FN de 23 de agosto de 2023. 5. Oficio n.° 685-2023-(2023)-2°D-2°FPPC.SA-MP-FN-DFLE de 07 de setiembre de 2023. 6. Oficio n.° 209-2023-2D-2FPPCLVSL-MP-FN de 11 de setiembre de 2023. 7. Acta Fiscal del Fiscal Adjunto Provincial 5FPC-STA de 15 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Conya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

8. Oficio n.° 409-2023-3D2°FPTEVCMIGP-MP-FN-SANTA ANITA-ATE de 15 de setiembre de 2023.
9. Oficio n.° 1194-2023-MP-2°FPPC-1D de 13 de septiembre de 2023.
10. Oficio n.° (571)-2023-MP-FN-DFLIMAESTE/1FPPCSA-2°D de 25 de setiembre de 2023.
11. Oficio n.° 102-2023-MVFA-3° DESPACHO FPPC HUAYCAN MP-FN de 30 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 88 Copias simples de dos (2) oficios de comisarías con pedidos no atendidos:
1. Oficio n.° 313-2023-REGION POLICIAL LIMA / DIVPOL-ESTE-2-CSC/Sec. de 09 de setiembre del 2023
2. Oficio n.° 001-2023-REGPOL-LIM/DIVPOL-ESTE-2-COM.VITARTE."A" de 25 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 89 Impreso del Contrato n.° 014-2023-GAF-MDA de 28 de junio de 2023, publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 90 Copia simple del informe n.° 254-2023-MDA/GSC-SGS de 08 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 91 a. Impresión de las Cédulas de notificación electrónica con el pliego de hechos.
- Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDA
- Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDA
- Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDA
- Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDA
- Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDA
- Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MDA

b. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares:
- Copia certificada de la carta n.°001-2023/CECL de 12 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Copia certificada de la carta n.°02-2023-JLLF de 19 de octubre del 2023.
- Copia certificada de la carta s/n de 20 de octubre de 2023 y adjunto en copia simple.
- Copia certificada de la carta n.°04-2023- JLLF de 31 de octubre de 2023.

c. Evaluación de comentarios suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 92 Copia certificada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 0392 de 18 de junio de 2021, que designa como Gerente Administración y Finanzas al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff.
- Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022, cese del señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff.

Apéndice n.º 93 Copia certificada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 0019 de 02 de enero de 2019, que designa como Sub Gerente de Abastecimiento al señor Carlos Humberto Vega Espinoza.
- Resolución de Alcaldía n.° 0152 de 01 de febrero de 2019, que ratifica como Sub Gerente de Abastecimiento al señor Carlos Humberto Vega Espinoza.
- Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023, cese del señor Carlos Humberto Vega Espinoza.

Apéndice n.º 94 Copia certificada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 0104 de 01 de febrero de 2023, que encarga como Gerente de Administración y Finanzas a la señora Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez, con eficacia anticipada al 30 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0112 de 07 de febrero de 2023, que designa como Gerente de Administración y Finanzas a la señora Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez a partir del 8 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0411 de 19 de mayo de 2023, cese de la señora Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez como Gerente de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.° 0433 de 02 de junio de 2023, que designa como Gerente de Administración y Finanzas a la señora Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez a partir del 5 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0498 de 26 de junio de 2023, cese de la la señora Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez como Gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.º 95 Copia certificada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 0037, de 9 de enero de 2023, que designa como Sub Gerente de Abastecimiento al señor Jorge Luis Loyola Flores.

Apéndice n.º 96 Copia certificada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 0003, de 2 de enero de 2023, que designa como Gerente de Asesoría Jurídica al señor Christian Esteban De la Cruz Lavado.

Apéndice n.º 97 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.º 491-MDA, de 21 de enero de 2019 (Parte pertinente).

Apéndice n.º 98 Copia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001 de 9 de enero de 2009 (Parte pertinente).

Apéndice n.º 99 Copia simple del Plan Operativo Institucional - POI 2023 de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1181 de 29 de diciembre de 2022 (Parte pertinente).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cuenya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

Ate, 8 de noviembre de 2023

Carmen Angélica Alminagorta Bravo
Supervisora

Sol María Ojeda Castillo
Jefe de Comisión

Sol María Ojeda Castillo
Abogada
Colegiatura: CAL 86938

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ate, 8 denoviembre de 2023

Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-2150

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP N° 02-2022-CS/MDA, FUE REALIZADO POR UN INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA NULIDAD DE OFICIO DECLARADA POR LA ENTIDAD, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA MATERIA DE CONTRATACIÓN, ADEMÁS, LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL PROCESO DE NULIDAD Y ACCIONES INMEDIATAS PARA EVITAR SU CORTE, OCASIONARON LA INOPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO, ASÍ COMO EL ARCHIVAMIENTO DE INVESTIGACIONES FISCALES EN TRÁMITE RESPECTO DE HECHOS DELICTIVOS EN CONTRA DE LA CIUDADANÍA POR FALTA DE PRUEBAS; Y, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Jorge Leonardo Valdivia Bancoff		Gerente de Administración y Finanzas	18/06/2021	31/12/2022	CAS		No aplica			X	
2		Carlos Humberto Vega Espinoza		Sub Gerente de Abastecimiento	02/01/2019	31/12/2022	CAS		No aplica		X	X	
3		Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez		Gerente de Administración y Finanzas (e) Gerente de Administración y Finanzas Gerente de Administración y Finanzas	30/01/2023 08/02/2023 05/06/2023	07/02/2023 19/05/2023 26/06/2023	CAS		No aplica.		X	X	
4		Jorge Luis Loyola Flores		Sub Gerente de Abastecimiento	06/01/2023	A la actualidad	CAS		No aplica			X	
5		Christian Esteban De la Cruz Lavado		Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2023	A la actualidad	CAS		No aplica				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cuzya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

0057

Ate, 8 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 359-2023-MDA/OCI

Señor
FRANCO VIDAL MORALES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ate
Carretera Central Km.7.5 Ate-Vitarte
Ate/Lima/Lima. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2150-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 328-2023-MDA/OCI de 14 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Contratación del servicio de transporte de data por fibra óptica para cámaras del centro de control de la Central de Emergencia y Cámaras de Video Vigilancia", en la Municipalidad Distrital de Ate a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2150, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos y mil trecientos cincuenta y nueve (1359) folios que incluyen sus apéndices. Cabe indicar que, dicho informe recomienda realizar las acciones a fin de efectuarse el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto (Recomendación n.° 1).

Asimismo, el citado informe de control ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Ate se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, situación que le fuera comunicado mediante oficio n.° 001-2023-MDA/OCI-SCE-003 de 14 de setiembre de 2023 (Recomendación n.° 2).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, así como, al Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe (Recomendaciones n.°s 3 y 4).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 11:47:36 -05:00

Documento firmado digitalmente
Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

DSCA/smoc
c.c. Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 14:07:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 359-2023-MDA/OCI
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2150, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos y mil trecientos cincuenta y nueve (1359) folios que incluyen sus apéndices. Cabe indicar que, dicho informe recomienda realizar las acciones a fin de efectuarse el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto (Recomendación n.° 1).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2023-CG/2150
2. Oficio n.° 359-2023 Titular ISCE 018-2023
3. Tomo I parte 1[F]
4. Tomo I parte 2[F]
5. Tomo I parte 3[F]
6. Tomo I parte 4[F]
7. Tomo I parte 5[F]
8. Tomo II Parte 1[F]
9. Tomo II Parte 2[F]
10. Tomo II Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4AT5MIU**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4AT5MIU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 14:02:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2023-CG/2150

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 359-2023-MDA/OCI
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1360

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2150, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos y mil trecientos cincuenta y nueve (1359) folios que incluyen sus apéndices. Cabe indicar que, dicho informe recomienda realizar las acciones a fin de efectuarse el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto (Recomendación n.° 1).

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 359-2023 Titular ISCE 018-2023
2. Tomo I parte 1[F]
3. Tomo I parte 2[F]
4. Tomo I parte 3[F]
5. Tomo I parte 4[F]
6. Tomo I parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CKXA4J**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 14:02:07 -05:00

7. Tomo II Parte 1[F]
8. Tomo II Parte 2[F]
9. Tomo II Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CKXA4J**